



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN**

**“ESTUDIO JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN
COMPRENDIDAS EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA
PENAL PARA ADOLESCENTES”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

L I C E N C I A D A E N D E R E C H O

P R E S E N T A:

ERYLSE VIRIDIANA OSORIO MARIN

ASESORA:

MTRA. ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS.



Nezahualcóyotl, Estado de México, a Septiembre de 2017.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS, por la oportunidad de realizar un sueño.

A MIS PADRES, Luis F. Osorio Aranda y Fabiola Marín Barajas, mismos que con amor, guiaron mi camino, inculcándome valores, principios y me motivaron a luchar para cumplir mis metas.

A MI HERMANO, Luis Fernando Osorio Marín, contagiándome de tu alegría y entusiasmo por la vida, apoyando cada paso que realizo.

A MI CASA DE ESTUDIOS, la UNAM, en especial a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, quien me abrió las puertas del conocimiento, permitiendo hacer posible la culminación de una meta.

A MI ASESORA, Mtra. Rosa María Valencia Granados, por su apoyo y paciencia.

A LAS PROFAS, María Elena Juárez Blancas y Yolanda Rico, quienes tuvieron la disponibilidad de compartir sus experiencias y conocimiento

A MIS ANGELES, Celia Aranda Nicolás quien siempre inculcó valores y principios a todos los miembros de mi familia, Juan Marín Barajas, quien fue el único tío materno que confió y creyó en mí, brindándome su apoyo y su alegría.

A MI FAMILIA, a todos mis tíos y primos, de quienes aprendí la perseverancia, la constancia, tenacidad.

A EDWIN ROLDÁN, por tu apoyo incondicional, lo hemos logrado equipo...

¡GRACIAS INFINITAS!

**“ESTUDIO JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN COMPRENDIDAS
EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES”**

	PÁGINA
ÍNDICE.....	I
INTRODUCCIÓN.....	V

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DEL SISTEMA INTEGRAL PENAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.....	1
1.1 CULTURAS EN MESOAMÉRICA.....	2
1.2 LOS MAYAS.....	2
1.3 LOS CHICHIMECAS.....	3
1.4 LOS AZTECAS.....	3
1.5 EL MENOR EN EL SIGLO XIX.....	4
1.5.1 ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.....	7
1.5.2 ÉPOCA POST REVOLUCIÓN MEXICANA.....	8
1.6 REFORMAS Y PROPUESTAS REALIZADAS EN MÉXICO PARA SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES.....	9
1.6.1 RESÚMEN DEL PROCEDIMIENTO APLICADO ANTES DE LA REFORMA DE 2005.....	11
1.6.2 REFORMA DE 2005.....	14
1.6.3 PROPUESTA DE REFORMA 2014.....	17

CAPÍTULO 2

ESTUDIO DE LOS GRUPOS ETARIOS EN LA LEY NACIONAL DE SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.....20

2.1	CONCEPTO LEGAL Y DOGMÁTICO DE ADOLESCENTE.....	20
2.2	GRUPO ETARIO I.....	22
2.3	GRUPO ETARIO II.....	36
2.4	GRUPO ETARIO III.....	42

CAPÍTULO 3

MEDIDAS DE SANCIÓN

3.1	MEDIDAS DE SANCIÓN NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....	48
	3.1.1 AMONESTACIÓN.....	48
	3.1.2 APERCIBIMIENTO.....	50
	3.1.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD.....	51
	3.1.4 SESIONES DE ASESORAMIENTO COLECTIVO Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS.....	54
	3.1.5 SUPERVISIÓN FAMILIAR.....	55
	3.1.6 PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADO LUGARES, CONDUCIR VEHÍCULOS Y UTILIZAR INSTRUMENTOS, OBJETOS	

O PRODUCTOS QUE SE HALLAN UTILIZADO EN EL HECHO DELICTIVO.....	56
3.1.7 NO POSEER ARMAS.....	58
3.1.8 ABSTENERSE DE VIAJAR AL EXTRANJERO.....	59
3.1.9 INTEGRARSE A PROGRAMAS ESPECIALIZADO EN TEORÍA DE GÉNERO, EN CASO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS SEXUALES.....	59
3.1.10 RESTAURACIÓN DEL DAÑO.....	60
3.1.11 LIBERTAD ASISTIDA.....	63
3.2 MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS DE LIBERTAD.....	65
3.2.1 ESTANCIA DOMICILIARIA.....	65
3.2.2 INTERNAMIENTO.....	66
3.2.3 SEMI-INTERNAMIENTO.....	69

CAPÍTULO 4

LA NECESIDAD DE UN CAMBIO EN LAS MEDIDAS DE SANCIÓN APLICADAS A LOS ADOLESCENTES.....71

4.1 LA INEFICACIA DE MEDIDAS DE SANCIÓN APLICADAS A LOS ADOLESCENTES.....	72
4.2 LA EXIGENCIA DE LA SOCIEDAD AL CAMBIO DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN.....	87

4.3	ASPECTOS REFLEXIVOS EN TORNO A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PAÍS EN CUESTIONES DELICTIVAS.....	92
4.4	POSIBLES SOLUCIONES PARA EVITAR EL AUMENTO DE DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES.....	95
	CONCLUSIONES.....	100
	FUENTES CONSULTADAS.....	102

INTRODUCCIÓN

En el año 2016 entra en vigor un nuevo Sistema Penal de aplicación vigente en toda la República Mexicana; en materia de adolescentes se reajusta el Sistema de Justicia para adolescentes, y se unifica, por lo que es creada la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA), la cual comienza aplicarse a partir del 18 de Junio del mismo año.

Los Organismos Internacionales tienen plena convicción que los adolescentes que infringen la norma penal no deben ser sancionados de la misma forma, y en atención a ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determinó buscar soluciones alternas, así en el artículo 18, establece la creación de un Sistema que brinde la mayor protección al menor, no importando el delito o delitos se le impute.

En el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, adopta la metodología y principios que emanan el Sistema Acusatorio Adversarial (procedimiento aplicable en adultos) cabe señalar que las sanciones establecidas para los adolescentes son denominadas Medidas de Sanción y están muy lejanas a la penalización de un adulto, por ello, la realización de un estudio jurídico de las sanciones que son aplicadas a los adolescentes y como se podrá observar en el contenido de este trabajo, aunque se tenga la calidad legal de adolescente, no podrá sancionar a todos por igual, por existir limitaciones en torno a su aplicación.

Por lo que, demostrar que las medidas de sanción establecidas en la LNSIJPA (Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes) aplicadas a los adolescentes son ineficientes.

El presente trabajo fue realizado con base en los Métodos de Investigación Analítico y Sintético, y para lograr el objetivo, está dividido en cuatro capítulos, en el primero pueden observarse los antecedentes de justicia impartida a los adolescentes, los cambios que ha sufrido la legislación aplicable y la

erradicación de penas e ideas que se consideradas extremadamente violentas que transgredían la dignidad, el desarrollo y la capacidad de un ambiente viable para el adolescente.

El Capítulo 2 denominado “Estudio de los grupos etarios en la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”, se hace un estudio de todos los factores tanto endógenos como exógenos que puedan perpetrar la personalidad del menor, llevándolo a cometer a muy temprana edad delitos graves como no graves y principalmente explicará que la comunidad adolescente tiene la capacidad discernir, es decir, que es un sujeto capaz de ocasionar un daño a determinada persona.

El Capítulo 3, comprende de todas las medidas de sanción que se encuentran permitidas para poderse aplicar a los distintos Grupos Etarios, desde aquellas que no son privativas de libertad, hasta las que sí lo son, además de una breve crítica a cada una de ellas, las cuales tienen la misma finalidad: readaptación y reinserción social y familiar del menor.

El Capítulo 4 comprende argumentos reflexivos por los cuales las medidas de sanción se tornan ineficientes, ineficaces, así como algunas propuestas que pudieran tener un impacto social y legal importante, principalmente tratándose de la personalidad del menor y las exigencias sociales que no están conformes con dicho ordenamiento.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES DEL SISTEMA INTEGRAL PENAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

A través de los años, el hombre ha requerido de la creación de instrumentos que le faciliten su vida cotidiana. El Derecho es creado para resolver conflictos, a través de la impartición de Justicia. Existen distintas disciplinas jurídicas que se encargan de resolver las controversias para mantener el orden jurídico y social.

El Derecho Penal, sanciona los delitos, entendiéndose por estos como afirma García Máynez¹: “Se da el nombre de delitos a ciertas acciones antisociales prohibidas por la ley, cuya comisión hace acreedor al delincuente a determinadas sanciones”, por lo tanto, las sanciones tienen como finalidad el castigo a un hecho delictuoso, y este debe de ser justo.

Los adolescentes a quienes se les atribuya la comisión o participación en un hecho delictuoso están sujetos a un procedimiento, el cual se encuentra establecido y regulado dentro de la LNSIIPA, atendiendo a los principios de Concentración, Continuidad, Inmediación, Publicidad y Contradicción, formando parte del Derecho Penal, pero, tiene sus propias particularidades, pues la forma con la cual se sancionan es distinta a la de un adulto.

Para poder llegar al Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes el cual se encuentra vigente actualmente, han pasado por una serie de evaluaciones tanto jurídicas como sociales, es por ello, que este capítulo señala la evolución que ha tenido la legislación aplicable a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

¹ Vid. GARCÍA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, cuadragésima octava edición, Porrúa, México, 1996, p. 141.

1.1 CULTURAS DE MESOAMÉRICA

De acuerdo con su etimología griega, Mesoamérica² significa “América intermedia”. Algunas de estas culturas como los mayas, chichimecas y aztecas, tenían castigos sumamente severos por los delitos cometidos dentro de su residencia, cabe mencionar que en esta época no existía como tal una regla de excepción a los adolescentes, por lo que, al cometer un delito, los adolescentes eran juzgados de la misma forma que un adulto, privándolos incluso de su vida.

1.2 LOS MAYAS

El Derecho Penal Maya se caracterizaba por ser muy severo en cuanto a sus penas, por lo que era muy común la aplicación de penas corporales como la pena gde muerte con un sistema parecido al de la Ley del Tali3n (tal como me haces, tal como te hago), adem3s que hacían una distinción entre el dolo y la culpa³.

En el caso de la minoría de edad consideraban que era una atenuante de responsabilidad, en los delitos más graves como en el Homicidio el menor pasaba a ser propiedad de la familia de la víctima, para compensar laboralmente el daño causado, en el caso del robo era considerado como un delito grave, no se tomaban precauciones en su contra, los padres tenían que pagar la reparación del daño y en el caso de que esto no fuera posible, el menor pasaba a ser esclavo de la familia afectada, hasta en tanto quedara saldada la deuda⁴.

² De acuerdo con las investigaciones en la UNAM, Mesoamérica comprendía: “Su límite norte comienza con el Río Sinaloa, en Sinaloa, bajando hasta la Cuenca Lerma como en forma de U, y va subiendo nuevamente hasta llegar al Río Soto La Marina, en Tamaulipas. El límite Sur va desde el Río Ulua en Belice, cruzando por los ríos de Nicaragua, hasta la península de Nicoya, en Punta Arenas”.

³Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de Menores, cuarta edición, Porrúa, México, 2004, p.5.

⁴ Vid. Íbidem, p. 6.

1.3 LOS CHICHIMECAS

Los chichimecas, al ser una cultura que históricamente no ha sido suficientemente estudiada, existen datos que son contradictorios a causa de que éstos fueron señalados de salvajes, deshonestos y polígamos, antropófagos, etc⁵. Otras fuentes afirman que la fiereza de sus costumbres no se reflejaba al interior del grupo, inclusive dentro del mismo se conservaba un ambiente pacífico y político, y ocasionalmente observaban entre ellos riñas o tratos ilícitos e injustos.

1.4 LOS AZTECAS

La Organización Azteca es de índole familiar, con un criterio patriarcal predominante, esto es, los padres tienen la patria potestad sobre los hijos, pero no tienen derecho de vida o muerte sobre ellos. El padre podía vender a los hijos en calidad de esclavos, cuando estos fueran incorregibles, o cuando la miseria de la familia fuera grave a juicio de la autoridad judicial, teniendo además el derecho de corrección⁶.

Desde esta perspectiva pareciera que los menores eran muy sumisos y pasaban a tener incluso la categoría de cosa, pero el pueblo azteca era muy preciso y respetuoso en cuanto a los derechos de personas, Verbigracia: Todos los hombres nacían libres, aún y cuando sus padres fueran esclavos. Todos los hijos de cualquier matrimonio, sea principal o sea secundario (La poligamia es permitida, siempre y cuando pudiera mantener a sus dos esposas) es permitido. Vender a un niño es delito grave y raptarlo se castigaba con pena de muerte por estrangulación. La minoría de 10 años es excluyente de responsabilidad penal. La minoría de edad era una atenuante de penalidad, considerado como límite los 15 años de edad y una vez cumplidos los jóvenes abandonaban el hogar para recibir educación religiosa, militar y civil (los

⁵ Vid. ídem.

⁶Vid. íbidem, p. 7

colegios para los nobles era el Calmécac y dentro del Telpuchcalli era para los plebeyos y otros especiales para las mujeres)⁷.

Uno de los avances más importantes que sobresalen de los aztecas es que ya se tenían establecidos tribunales para menores, cuya residencia se encontraba en las escuelas.

La buena conducta entre los jóvenes era muy cuidada, por ejemplo, los jóvenes de ambos sexos que ingerían bebidas embriagantes eran castigados con la pena de muerte por garrote. La mentira en la mujer y el niño cuando éste se encuentre en educación se castigaba con pequeñas cortadas y rasguños del mentiroso, siempre que la mentira hubiese tenido graves consecuencias. El que cometía injurias, amenazaba o golpeaba a madre o padre era acreedor a la pena de muerte, además de que era considerado indigno para heredar. Cuando los jóvenes eran viciosos y desobedientes eran castigados con penas infamantes, tales como pintarles las orejas, cortarles el cabello y estas penas eran aplicadas por los propios padres⁸.

La sociedad azteca era sumamente moralista, e incluso las diminutas faltas eran castigadas severamente. Por un lado muy estricto en cuanto a sus penas, por otro lado, era un pueblo protector a sus menores porque como ya sabemos la principal actividad del azteca era la Guerra y, por tanto, debían de educar a la población desde muy temprana edad separándolos del hogar e ingresándolos a las escuelas, por lo que al tener a los adolescentes participando de manera activa no daba lugar al ocio y, por ende, no había lugar para la delincuencia.

1.5 EL MENOR EN EL SIGLO XIX

Después de que México fue conquistado por los españoles, hubo muchos cambios tanto físicos, políticos, económicos, sociales y culturales durante el periodo de la conquista y la colonia, y es que los aztecas fueron sometidos a situaciones inhumanas y de esclavitud, viéndolos siempre con inferioridad, con desprecio. Después de una ardua y bien lograda lucha por la independencia del

⁷ Vid. ídem.

⁸ Cfr. Íbidem, p. 8.

país, puesto que, durante 300 años México soportó la dominación española⁹ existía una preocupación sustancial para los padres de la independencia que era terminar con las desigualdades y la discriminación cultural. Por lo que Hidalgo abolió la esclavitud, Morelos siguió su ejemplo y proclamaba la igualdad de todos los hombres. Guadalupe Victoria cuando llega a la presidencia intenta reorganizar las casas de cuna, poniendo varias de ellas bajo el cuidado y presupuesto del sector oficial. Santa Anna formó la “Junta de Caridad Para la Niñez Desvalida” en la Ciudad de México, en 1836, también por esta época volvió a funcionar la “Escuela Patriótica” del capitán Zúñiga, pero como hospital con sala de partos y en cierta forma, casa de cuna.

En la época Juarista, al hacer una separación del Estado y la Iglesia, nacionalizándose los bienes eclesiásticos y secularizarse los establecimientos de beneficencia, y es el gobierno quien se hace cargo de los orfanatos y los hospicios. Se realiza una legislación en Materia Penal, apareciendo el Código de 1871 conocido como Código Martínez de Castro, y en el Artículo 34 es decretado que entre los excluyentes de responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales debían considerarse:

- I) “5° Ser menor de nueve años.
- II) “6° Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción”¹⁰.

El artículo 157 del mencionado Código, ordenaba la reclusión preventiva en establecimiento de educación correccional para los casos de minoridad y no discernimiento.

Para darle cumplimiento a lo anterior se formaron las Casas de Corrección de Menores (una para varones y otra para mujeres), transformándose la vieja

⁹ Vid. Íbidem, p. 25.

¹⁰ Vid. Íbidem, p. 27.

Escuela de Tecpan de Santiago, en el año de 1880, en la escuela industrial de Huérfanos¹¹.

En México, desde la época precolombina, se llevó a cabo una distinción para los infantes, y es el caso que hasta los 10 años de edad eran excluidos de toda responsabilidad penal, y se fijaba un límite consistente en 15 años de edad, como un atenuante de la penalidad, de igual manera continuó esta forma de distinción en la época de la colonia, desde las Leyes de Indias, extendiéndose hasta las Siete Partidas de Alfonso X. Posteriormente y atendiendo a las necesidades del menor, en el México independiente, se origina la Casa de Tecpa de Santiago, y que más bien era conocida como el Colegio Correccional de San Antonio, y éste solamente estaba permitido el acceso a los menores de 16 años¹².

Ahora bien, en nuestro país no existía un ordenamiento claro para los menores, por lo que, se crea la Ley de Montes, y este, fue el primer ordenamiento promulgado en materia de menores, el cual excluía de toda responsabilidad a todos aquellos que fueran menores de diez años de edad cumplidos, y para aquellos que tuvieran entre diez y antes de los dieciocho años cumplidos, enunciaba medidas, las cuales eran de tipo correccional. En 1871 el multicitado Código Penal adoptó postulados de la escuela clásica del Derecho Penal, por lo que en el artículo 34 establecía:

*“Las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal o por la infracción de las leyes penales son:
V. Ser menor de nueve años.
VI. Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador no probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la licitud de la infracción”¹³.*

¹¹ Vid. Íbidem, p. 28.

¹² Vid. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Los Menores Infractores en México, segunda edición, Porrúa, México, 2009, p. 101.

¹³ Vid. ídem.

Lo importante, es que ya se establece un elemento esencial: El discernimiento, precepto que emana del verbo discernir y de acuerdo con la Real Academia Española, es poder distinguir algo de otra cosa, señalando la diferencia que hay entre ellas¹⁴, razón por la cual, el menor de nueve años de edad no era sujeto de algún tipo de responsabilidad y cuando cumplía la edad de nueve años y menos de catorce, podía ser frente a la responsabilidad siempre y cuando la parte acusadora probare que se actuó con pleno conocimiento de entender el resultado que la conducta en cuestión resultaría.

Posteriormente, México se adaptaba a la tendencia que brotaba en aquellos años Nueva York, en el año de 1908 es presentada la propuesta en el Distrito Federal de una creación que comprendía de Jueces Paternales, los cuales estaban a cargo de los asuntos relacionados exclusivamente con los menores, esta propuesta pretendía que el criterio del discernimiento se extinguiera y, que el menor quedara fuera del Código Penal, además de que tendría que estudiarse el entorno del menor, es decir, su familia y el ambiente escolar, proponiendo medidas de libertad vigilada, aparte de ello, otorgarle poca relevancia al hecho ilícito en sí, empero lo anterior, esta propuesta tuvo poca aceptación y tomando en cuenta los disturbios que provocó la Revolución mexicana, se emitió el dictamen correspondiente en el año de 1912, no siendo aceptada y el proyecto del Código Penal continuó con el criterio del discernimiento con la aplicación de penas atenuadas¹⁵.

1.5.1 ÉPOCA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Derivado de la crisis México comienza una lucha armada, en la cual revivirá todo lo pasado, lo heredado, indígena y español, todo lo subconsciente, la crueldad, el altruismo, el heroísmo y también ese denominado “machismo”¹⁶. Derivado de ello, surge la problemática con los menores de edad, en virtud de

¹⁴ “Discernir” Disponible en <http://www.rae.es>. Consultado el día 11 de mayo de 2017, a las 22:37 horas.

¹⁵ Vid. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, op. cit., p. 102.

¹⁶ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op. cit., p. 28.

que el escenario que es presenciado es el combate, el “machismo”, el mexicano puede demostrar que es muy “macho” y este patrón cultural se refuerza, siente y demuestra placer al pelear y es precisamente en el combate, donde puede sentirse libre, fuerte y poderoso, capaz de sobresalir y hacerse reconocer por tal mérito, entonces partiendo de este panorama ¿Qué pudiéramos esperar de los niños que crecieron en este ambiente? El patrón queda marcado: como dice la canción la vida no vale nada, mata antes de que te maten, demuestra siempre que es hombre, muy macho, aunque le cueste la vida, pero “no se deja, que nadie dude de su machismo”, de su sexo¹⁷ .

Una vez concluida la Revolución, el país queda nuevamente desorientado, porque estaba acostumbrado a la guerra, siempre va a ser más fácil destruir que construir, matar que curar, esto conlleva a una regresión en el tiempo y la mujer que fue parte esencial en la lucha, es sometida al machismo, haciéndola más vulnerable en situación desigual al hombre, son cometidas atrocidades al por mayor y es en esta etapa que el aumento de crímenes es considerable, y aquí quedan en el limbo los menores, adoptan el modelo machista (en el caso de los varones) y sumiso (en el caso de las mujeres)¹⁸.

1.5.2 ÉPOCA POST REVOLUCIÓN MEXICANA

En el año de 1921, fue celebrado el Primer Congreso del Niño, en donde se abrió un debate, proponiendo una creación de instituciones que fueran especializadas en menores y, en el año de 1923, a raíz del arduo trabajo realizado por el Congreso Nacional de Criminología, es creado, en San Luis Potosí el primer Tribunal para Menores. Un año después, nace la Primera Junta Federal de Protección a la infancia, y esta es el antecedente del INPI, del IMAN y ahora conocido con el nombre de DIF. La Ley sobre Previsión Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, se expide en el año de 1928, pero es mejor conocida como la Ley Villa Michel, y esta excluía del Código Penal, a los menores de 15 años de edad y los canalizaba al Tribunal,

¹⁷ Cfr. ídem.

¹⁸ Vid. íbidem, p. 30.

esta ley permitía que se remitieran aquellos niños considerados vagos, indisciplinados y menesterosos¹⁹.

En el año de 1929, fue expedido el Reglamento de Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal y, por ello es que surge el Tribunal Administrativo para Menores, el cual era integrado por: Tres jueces, un médico, un maestro y un abogado, mismos que participaron en la creación del Tribunal, los asuntos celebrados se llevaban a cabo de manera colegiada.

Ulteriormente en 1936, es creada la Comisión Instaladora de los Tribunales para menores y esto resulto muy provechoso en materia de Menores, dicha Comisión tenía diversas atribuciones que hasta ese momento estaban bien especificadas como: poder emitir directrices a nivel nacional en lo relativo a la legislación, construcción de edificios, una buena calidad del personal y también tenía alcance para los aspectos presupuestales fundándose tribunales de menores en diversas entidades federativas²⁰.

Para el año de 1941, es promulgada la Ley Orgánica y Normativa del Procedimiento de los Tribunales para Menores y, además sus instituciones auxiliares comprendidas en el Distrito Federal y en los Territorios Federales. Lo anterior, fue el parte aguas para que a principio de la década de los setenta, se sustituyeran los Tribunales de Menores por los Consejos Tutelares. Esta ley entra en vigor hasta el año de 1974, la evolución y cambios que atravesó la legislación en materia de menores es evidente, y muestra la percepción que se tiene de los menores conforme van pasando las décadas²¹.

1.6 REFORMAS Y PROPUESTAS REALIZADAS EN MÉXICO PARA SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES

En el año de 1974 surge la Ley, la cual, crea el Consejo Tutelar de Menores Infractores en el Distrito Federal, y a partir de este año, se presenta un trabajo muy intenso para legislar en esta materia, cierto es, que las 32 entidades

¹⁹ Cfr., VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, op.cit., p.102.

²⁰ Vid., íbidem, p. 103.

²¹ Vid., ídem.

federativas tuvieron su normatividad específica en materia con un enfoque evidentemente tutelar.

A raíz del nacimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, en el año de 1990, en México, hay un cambio de enfoque para intentar crear un sistema que supuestamente garantizaba los derechos, como una respuesta al sistema titular, y bajo este tenor, se logró legislar en al menos 13 entidades federativas, rechazando totalmente a los aspectos tutelares para el menor infractor. No obstante, en el año de 1997 se celebra en la Ciudad de Puebla el Congreso Nacional para Menores Infractores y, se insiste en reivindicar un sistema tutelar, el cual era específicamente del menor, lo cual era sustentado con los principios acordes a la Convención de los Derechos del Niño, lo que garantizaba los derechos de la niñez formándose un sistema técnico integral. Fue así que en nuestro país, los legisladores analizaron estas posturas y en las últimas legislaciones que se expidieron antes de la reforma de 2005, iban encaminadas hacia esa directriz, éstas son: Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado de Morelos (1997); Ley para el Tratamiento y Protección de los Menores Infractores del Estado de Yucatán (1999); y Ley Tutelar para Menores Infractores del Estado de Hidalgo (2003)²².

En el año 2003, se presenta una iniciativa, con relación en crear un sistema de justicia penal para adolescentes, el cual era producto de las influencias de otros países que han interpretado la Convención sobre los Derechos del Niño, dándole un enfoque distinto en cuanto al menor, quitándolo como centro de atención y pudiendo privilegiar la conducta realizada por éste. Bajo este tenor, el 22 de Abril de 2004, al llevarse a cabo el dictamen de la primera lectura del proyecto citado, durante el Segundo Periodo ordinario de la LIX Legislatura fueron ente otras²³:

“ En primer término, se introduce el mandato para la Federación, los estados y el Distrito Federal, de establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, un “Sistema Integral de Justicia

²² Vid., VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth., Los Menores Infractores en México, op. cit., p. 214.

²³ Vid., íbidem, p. 217.

Penal para Adolescentes”... De este modo se abandona la idea proteccionista” y “asistencialista” que predomina en los actuales sistema para el tratamiento de menores infractores, que se encuentran aún inspirados en los modelos tutelares e inscritos en el ámbito administrativo del Estado... Así, el reconocimiento de la responsabilidad penal de los adolescentes es un aspecto medular de la reforma propuesta. Con ello, se abandona la tan arraigada idea de considerar a todas las personas menores de 18 años de edad como inimputables, mediante el reconocimiento de una responsabilidad específica para los adolescentes. Asimismo, el proyecto de Decreto prevé expresamente la observancia de un sistema procesal acusatorio, con lo que se deja claro la separación que debe de existir entre las funciones y atribuciones que desempeñan la autoridad investigadora la cual tiene carácter administrativo, y el órgano de decisión el cual necesariamente debe ser una autoridad judicial. Con ello se garantiza la independencia e imparcialidad de las instituciones, órganos y autoridades encargadas de la aplicación de la justicia penal para adolescentes, ajustando el nuevo sistema a la distribución de facultades establecidas en el artículo 21 de la Constitución, de acuerdo con el cual, la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, mientras que la investigación y persecución de los delitos incumbe al ministerio público...”²⁴

Este documento, implica la transición del ámbito administrativo al jurisdiccional, lo que resulta que los adolescentes en conflicto con la Ley, serán juzgados a través de un Sistema que vele por sus intereses, pero, aplicará sanciones reconociendo la responsabilidad del adolescente en el hecho delictuoso.

1.6.1 RESÚMEN DEL PROCEDIMIENTO APLICADO ANTES DE LA REFORMA DE 2005

²⁴ VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, op. cit. p. 217.

En el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) existían dos tribunales para menores, cada uno de los cuales se componía de tres miembros: abogado, médico y educador, no obstante, dentro de la “Ley Orgánica de los Tribunales para menores” existía un grave error, puesto que hacía referencia a dos tribunales, cuando en realidad se trataba de uno y éste, se encontraba constituido por dos Salas.

Los Tribunales, funcionaban de manera independiente, trabajaban en pleno para poder conocer los casos, dictaban sus resoluciones por mayoría de votos y sesionaban plenariamente dos veces por semana para pronunciar sus resoluciones definitivas.

Cada Tribunal, contaba con instituciones auxiliares, mismas que eran: Dos centros de Observación e Investigaciones, un Departamento de Prevención Tutelar, Casas Hogar, Escuelas Industriales, Correccionales y de Orientación. Contaba con un Departamento de Prevención Tutelar que desempeñaba funciones de policía común respecto de los menores, siendo el único facultado para aprehenderlos. Al inicio, el Tribunal no limitaba su actuar a los delincuentes juveniles, sino que se ocupaba en casos de niños y adolescentes víctimas de toda índole por conducto de una autoridad administrativa.

Posteriormente, el Tribunal limitó sus facultades dedicándose exclusivamente a los menores infractores. Los Tribunales tenían plena jurisdicción en el Distrito Federal, eso sí, la propia ley facultaba al Tribunal a extender su jurisdicción en los casos en donde fuera necesario. Realizando un esfuerzo constante por tratar de combatir la delincuencia por parte de los adolescentes aparece en México, a mediados de 1973 el “Primer Congreso Nacional sobre el Régimen Jurídico del Menor”, el cual planteaba la transición del Tutelar a un Consejo Tutelar, mismo que funcionaría con distintos lineamientos, programas y estructuras, creándose en 1974 la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.

Los Consejos Tutelares de Menores, eran integrados generalmente por psicólogos, abogados y profesores, con la responsabilidad de actuar en favor de la sociedad y del menor infractor mediante el estudio de la personalidad, la

aplicación de medidas correctivas y la protección, así como la vigilancia y el tratamiento, fue durante años el mecanismo de impartición de justicia para los sujetos inimputables por razones de edad²⁵.

Ahora bien, cualquier autoridad que tuviera un adolescente debía presentarlo ante el Consejo tutelar inmediatamente, una vez que el menor era llevado ante el Consejero instructor mismo que debía establecer las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, con el propósito de acreditar los hechos y la conducta que era atribuida al menor. Con base en los elementos reunidos, el instructor tenía que resolver de plano o a más tardar en cuarenta y ocho horas siguientes al recibo del menor, si éste se quedaba en libertad incondicional, si se entregaba a los que ejercían la patria potestad o la tutela o a quienes, a falta de aquellos lo tengan bajo su guarda, quedando sujeto al Consejo Tutelar para la continuación del procedimiento, o si debía ser internado en el Centro de Observación²⁶.

Cuando la resolución era emitida, el instructor contaba con 15 días naturales para integrar el expediente, en dicho plazo, tenía que recabar los elementos conducentes a la resolución que hacía la Sala, entre los que figuraban los estudios de personalidad, también debía escuchar al menor, los padres o tutores, las víctimas y peritos para poder redactar un proyecto de resolución definitiva, con el que se daba cuenta a la Sala. Dentro de los diez días de haber recibido el proyecto por la presidencia de la Sala, ésta celebraba audiencia para efecto de tener conocimiento, en la audiencia el instructor justificaba su proyecto, se practicaban las pruebas cuyo desahogo fuera pertinente. Con base en lo anterior, la Sala debía pronunciarse, la resolución se publicaba a los cinco días posteriores a la celebración de la audiencia, y se le comunicaba a la

²⁵ Cfr., CAMACHO QUIROZ, César, *Justicia para adolescentes, Justicia olvidada*.

Disponible en <https://www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/5.pdf>. p. 64 Consultado el día 23 de Marzo de 2017, a las 13:20 horas.

²⁶ Cfr. "Ley que crea los consejos tutelares para menores" Disponible en:

<http://www.docs.mexico.justia.com.s3.amazonaws.com/estatales/distrito-federal/ley-que-crea-los-consejos-tutelares-para-menores-infractores-del-distrito-y-territorios-federales.pdf>. pp. 8-9. Consultado el día 23 de Marzo de 2017, a las 12:17 horas.

autoridad ejecutora en los casos donde fuese pertinente. Las medidas disciplinarias consistían:

- a) Amonestación
- b) Apercibimiento
- c) Multa cuyo monto sea entre uno y quince días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la falta
- d) Suspensión del empleo hasta por 15 días hábiles.
- e) Arresto hasta por 36 horas²⁷.

1.6.2 REFORMA DE 2005

En materia de adolescentes, en el año 2005 se presentó una reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los puntos importantes fueron:

- 1) El establecimiento de un sistema de justicia penal para adolescentes.
- 2) La aplicación de un sistema a cargo de autoridades especializadas en la procuración e impartición de justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones.
- 3) La aplicación de sanciones proporcional a la conducta realizada con el fin de lograr la adaptación social y familiar del adolescente.
- 4) El actuar atendiendo al interés superior del menor y la protección integral del adolescente.
- 5) La privación de la libertad como último recurso y por el tiempo más breve que se proceda²⁸

²⁷ Cfr. “Ley para el tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”, Disponible en <http://www.dof.gob.mx>. Consultado el día 07 de Marzo de 2017, a las 19:40 horas.

²⁸ Vid. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Los Menores Infractores en México, op. cit., p.220.

6) La competencia en el caso de personas entre los 12 y los 18 años de edad, imputadas de haber realizado una conducta tipificada en las leyes penales²⁹.

De esta reforma es reconocida la calidad específica que tiene un menor, por consiguiente, el sistema tendrá que ser aplicados por autoridades especializadas en menores y las sanciones deben ser proporcionales a la conducta, en este punto, existe una laguna jurídica ya que, si bien es cierto, la conducta antijurídica será sancionada por la Ley Penal, también lo es que, al emplear el término “proporcional” es impreciso, porque solamente queda a consideración del juzgador (quien como ya quedo señalado en líneas anteriores será una autoridad especializada) además será atendido conforme al interés superior del menor³⁰ y la protección integral del adolescente, ello tomando en cuenta que los seres humanos pasan por diversas etapas para la obtención de madurez, y en este punto el legislador denota que se protegerá y velará por el crecimiento y desarrollo de los menores.

Así la privación a la libertad de un menor será la medida más enérgica que el Estado realizará para efecto de la reinserción del menor ante la sociedad sancionado por un hecho punitivo y además, cuando éste sea privado de su libertad se vigilará que sea esta medida por el menor tiempo posible. Por último, se advierte de su competencia, misma que tendrá validez a personas que se encuentren entre los 12 y los 18 años³¹.

Por otra parte, existió un Proyecto del Senado de la República, sobre la “Ley del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes” ésta propuesta tuvo alto impacto, dado que constaba de seis títulos, con un total de 193 artículos, siendo el contenido:

²⁹ Vid. ídem.

³⁰ En el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del niño, reconoce que: el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes, como después de su nacimiento.

³¹ Cfr. íbidem, pp. 221-224.

- a) Del Sistema Nacional de Justicia Penal para Adolescentes
- b) De los Derechos y Garantías fundamentales
- c) De los Órganos de Sistema y su Coordinación
- d) Del Procedimiento
- e) De las Sanciones y su Ejecución
- f) De los Recursos.

Del contenido en la propuesta, podemos observar que:

- I) Existe una responsabilidad en materia penal para los adolescentes
- II) Hay una determinación de una posible pena privativa de la libertad
- III) La posibilidad de que se presentaran argumentos, pruebas, y la obtención de una defensa.

Es importante señalar que dentro de los objetivos que se tiene dentro de esta ley es determinar las bases de responsabilidad penal para las personas menores de 18 años, por medio de un “Sistema de Justicia de Protección Integral, así como “establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y el Distrito Federal, para implementar el Sistema Nacional de Justicia para Adolescentes y establecer las bases normativas a las que deberán sujetarse los Estados y el Distrito Federal, para expedir sus ordenamientos respectivos en materia de Justicia Penal para Adolescentes³².

Asimismo, en el Proyecto establece un Juez de ejecución para adolescentes, sin embargo, no se encuentra clara la dependencia del mismo, como también sucede con los defensores de oficio, a las fiscalías y policías para adolescentes, el instituto para la reintegración de los adolescentes, del Sistema de responsabilidad penal y los centros de ejecución de sanciones³³. Otro aspecto

³² Vid. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. op. cit., p. 227.

³³ Vid. íbidem, p. 228.

que cabe mencionar, es que exista medida de internamiento y solamente se aplicaría en los mayores de 14 años, en los siguientes supuestos:

- I) Tratándose de delitos dolosos calificados como graves por esta Ley;
- II) Por incumpliendo reiterado e injustificado de una sanción no privativa de la libertad impuesta con anterioridad y;
- III) Por reincidencia en la comisión de otros delitos graves.

Este proyecto generó una gran controversia, puesto que, algunos autores como Villanueva Castilleja, sostiene que se refleja claramente una intención de regresar a los menores en el ámbito punitivo, no obstante los grandes esfuerzos de los especialistas y expertos en la materia que se han realizado³⁴.

1.6.3 PROPUESTA DE REFORMA EN EL 2014

Después de casi una década de la reforma al artículo 18 constitucional misma que fue realizada en el año 2005, el marco normativo de la justicia para adolescentes en el país sigue sujeto a ajustes y modificaciones. Por lo que hace al ámbito federal, el tránsito hacia el nuevo modelo basado en la doctrina de la protección integral concluirá hasta diciembre de 2014, con la entrada en vigor de la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en 2012³⁵.

En el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), el 15 de abril de 2014 se publicó una amplia reforma a la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal (LJADF), ordenamiento encargado de establecer para este ámbito el sistema especializado de justicia para menores. La reforma, de acuerdo con los transitorios entraba en vigor en Octubre de 2014, plantea diversos y relevantes cambios, y se resumían a la promulgación de una “nueva ley”.

³⁴ Cfr. VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth. op. cit., 228.

³⁵ FONSECA LUJÁN, Roberto Carlos, “Reformas a la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal” *Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas*
Disponible en <https://www.revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/>
Consultado el día 17 de Febrero de 2017, a las 19:23 horas.

Uno de los aspectos fundamentales de la reforma es la supresión del juicio escrito, con la adopción de un modelo de enjuiciamiento acusatorio oral para todos los procesos de adolescentes, de la misma forma en la cual se llevaría un procedimiento acusatorio adversarial en el sistema que rige la población adulta³⁶.

El texto original de la Ley de Justicia para adolescentes en el Distrito Federal (LJADF) previó dos vías de enjuiciamiento:

- a) proceso escrito, para el caso de los delitos considerados graves (enumerados en el artículo 30 del mismo ordenamiento, entre otros: homicidio, lesiones graves, secuestro, tráfico de menores, retención y sustracción de menores o incapaces, violación, corrupción de menores o incapaces, robo con violencia y asociación delictuosa)

- b) proceso oral, para el resto de delitos no considerados graves.

Este modelo de doble vía para el procesamiento, desató una controversia y fue objeto de diversas críticas por quienes consideraron que el proceso escrito, no sólo resultaba opuesto al mandato general de progresar al modelo acusatorio establecido por la reforma constitucional de 2008, aunado que comprometía garantías de los adolescentes sujetos a proceso, ciertamente en este sentido, la reforma de 2014 resulta adecuada, por lo que debía de esperarse al nuevo ajuste que realizaría el Tribunal Superior de Justicia local; por ello, en 2008 se crearon 15 juzgados especializados en adolescentes, que tras diversas reestructuraciones en los años 2009 y 2011, quedaron de la siguiente manera: seis juzgados de proceso oral y nueve juzgados de proceso escrito³⁷.

³⁶ Cfr. Ídem.

³⁷ Vid. Ídem.

Además de la desaparición de los juzgados escritos, existía la polémica dentro de la cual se especificaba la creación de jueces de control y de ejecución especializados en adolescentes.

Entre las modificaciones introducidas por la reforma de abril de 2014, destaca la relativa al listado de delitos graves señalado en el artículo 30, al cual fueran añadiendo los delitos de feminicidio, daño a la propiedad agravado, trata de personas y narcomenudeo. La clasificación entre delitos graves y no graves en el procesamiento de adolescentes tiene consecuencias importantes para el adolescente procesado, como la aplicación o no de los medios de justicia alternativa, así como la procedencia de las medidas de privación de libertad, sea detención cautelar o internamiento.

En otro renglón, la reforma de abril de 2014 ratifica la declaración que la privación de libertad deberá aplicarse de forma excepcional, como último recurso y por el tiempo más breve que proceda, a la vez ha aumentado el límite máximo del internamiento, que era de cinco años, asciende a siete años en casos de concurso de delitos. Concretamente, según el reformado artículo 87 de la Ley de Justicia para Adolescentes en el Distrito Federal (LJADF) en los supuestos en que el adolescente sea declarado responsable de dos o más homicidios calificados u homicidio en concurrencia de los delitos de robo, violación y/o secuestro, la privación de libertad aplicable podrá ser de hasta siete años.

Así las cosas, la reforma a la LJADF de abril de 2014 sigue tendencias que plantean cambios más acordes con el endurecimiento del proceso penal en adolescentes, como el aumento en el límite máximo de la medida de internamiento. Es una muestra más de la pugna entre tendencias que caracteriza a las instituciones del sistema penal³⁸.

³⁸ Ídem.

CAPÍTULO 2

ESTUDIO DE LOS GRUPOS ETARIOS EN LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

El vocablo etario, proviene del latín “aetas”, que significa “edad” o “dicho de diversos sujetos que tienen la misma edad”. Dentro de la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia para Adolescentes (LNSIJPA), se hizo una clasificación de los adolescentes, divididos en tres grandes grupos, los cuales se distinguen uno del otro de manera ascendente en lo relativo a la edad del menor.

La mencionada Ley, no enuncia cuales son los criterios que aplica para la división entre uno y otro, pero se deduce, derivado de los criterios nacionales e internacionales que, adopta una postura la cual trata de entender el desarrollo tanto físico, social, económico y mental del adolescente, enfocándose en la madurez que presente el menor.

2.1 CONCEPTO LEGAL Y DOGMÁTICO DE ADOLESCENTE

Para comenzar se observarán los distintos conceptos legales tanto internacionales como nacionales, para así poder conocer cuáles son los criterios tomados en cuenta para determinar que una persona tiene el carácter de adolescente.

Primeramente, hablaremos de los puntos de vista legales a los cuales es sujeto un adolescente, comenzando por organismos internacionales tal como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) en su artículo primero nos establece que:

Artículo 1: “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 18, cuarto párrafo, se encuentra establecido quienes son las personas adolescentes:

“...La federación y las entidades federativas, establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para adolescentes, que será aplicable a quienes se le atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.”

Por otro lado, la Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, menciona ya una distinción entre lo que es un niño y un adolescente, partiendo de la edad que presenten cuando se les es atribuido el hecho delictuoso, conforme al artículo 2 de la citada Ley, establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley son niños y niñas las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos...”

Por último, se puede observar que en la LNSIIPA en su artículo 3, fracción I, nos da el concepto legal aplicable en los adolescentes, a efecto de recibir una medida de sanción:

“Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Adolescente: Persona cuya edad está entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho”.

Aunque no menciona propiamente el concepto de niño en numerales ulteriores, para efectos legales considera a los niños como todas aquellas personas quienes aún no hayan cumplido los 12 años de edad.

Ahora bien, diversos enfoques sociológicos, psicológicos, pedagógicos, etc. que han tratado de definir la etapa de la adolescencia, como muestra, la Organización Mundial de la Salud (OMS), misma que postula: *“etapa que transcurre entre los 11 y 19 años, considerándose en dos fases, adolescencia temprana 12 a 14 años y la adolescencia tardía entre los 15 y 19 años”*.

Desde un punto de vista pedagógico, Ballesteros Usano sostiene que la etapa de la adolescencia es una transformación que influye no solo en el proceso orgánico que constituye un curso de esta edad, sino que tiene, además, consecuencias importantes en sus manifestaciones psicológicas y en su conducta, en sus relaciones sociales, tanto familiares, como escolares y ocupacionales³⁹.

Tomando en consideración lo anterior, en México el adolescente es aquella persona que tiene 12 años cumplidos, pero es menor de 18 años, mismo que tiene características particulares propias de la edad, entre las cuales resalta la búsqueda de la identidad.

2.2 GRUPO ETARIO I

En el artículo 3 de la LNSIIPA, fracción IX define el primer grupo etario de la siguiente manera:

“Grupo etario I: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de doce años cumplidos a menos de catorce años”.

Este grupo etario está diseñado para todos aquellos adolescentes que cumplan con la edad mínima de 12 años, pero, ¿Qué sucede con aquellas personas menores de 12 años de edad, las cuales hayan cometido o participado en un hecho delictuoso?, el artículo 4, párrafo primero de la LNSIIPA establece:

³⁹ BALLESTEROS USANO, Antonio, La Adolescencia, tercera edición, Patria, México, 1965, p. 23.

“Las niñas y niños, en términos de la Ley General, a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar”.

Es evidente la abstención del Derecho Penal para intervenir y poder aplicar una medida de sanción a los niños.

Por otro lado, existen diversos factores que pueden influir en el comportamiento del menor, es por ello que hemos estudiado algunos, dividiéndolos en dos grupos:

- a) Factores Endógenos
- b) Factores Exógenos

Los Factores Endógenos son aquellos que son inherentes al individuo, mientras que los Exógenos comprenden de todo aquello que es ajeno al sujeto, es decir, lo externo. Para poder comprender la distinción entre ambos, primero hablaremos de los Factores Endógenos.

FACTORES ENDÓGENOS

Lo Congénito. Hablaremos de todo lo inherente al ser humano, engloba, aquello que es heredado, desde el momento de la concepción, durante el embarazo, se encuentran presentes una serie de diagnósticos médicos los cuales pueden afectar el comportamiento futuro de la persona

Herencia. Un ejemplo de ello, podemos encontrar la *oligofrenia*, misma que produce una inestabilidad mental, que pasa de un periodo epiléptico a la deformación del carácter, el *heredo alcoholismo* es uno de los problemas más graves, porque no se hereda como tal las ganas compulsivas de beber alcohol, pero, si se hereda la sed, lo que puede desencadenar un posible alcoholismo

en el menor. Independiente a la herencia de la sed⁴⁰, tiene como consecuencias tales como una fuerte tendencia a la perversión de los instintos, generalmente se encuentra un estado de inestabilidad, constitución enfermiza, escasa inteligencia y falta de voluntad⁴¹.

Los factores hereditarios han sido debatidos a través de los años por muchos doctos en el tema, principalmente en el área sociológica, basándose en estudios realizados a diversos sujetos quienes han sido condenados por algún delito han demostrado que existe una estrecha relación entre los factores hereditarios y los sujetos que se consideran antisociales⁴².

El Embarazo. Resulta importante y la razón es que la madre y el hijo forman una sola persona, misma que siente todas las emociones que la madre tiene durante la etapa de gestación. La alimentación debe de ser saludable, tanto para la madre como para el hijo, previniendo enfermedades o partos prematuros a causa de una alimentación carente de nutrientes necesarios para ambos, este caso se presenta con mayor frecuencia en las comunidades rurales.

FACTORES EXÓGENOS

Como ya se mencionó existen diversos, no obstante, nos enfocaremos en señalar los más relevantes

La Familia. El único contacto que el menor tiene dentro de sus primeros años de vida es precisamente ésta, por tanto, uno de los aspectos fundamentales en la personalidad recae en el núcleo familiar. El término familia podemos entenderlo desde una perspectiva extensa, es decir, todos los

⁴⁰ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit., p. 72.

⁴¹ Vid. íbidem, p. 73.

⁴² Vid. íbidem, p. 74.

parientes, o en un sentido limitado (padre, madre, hijos), esta última es la denominada familia nuclear⁴³.

La familia nuclear tiene un gran peso en el desarrollo del menor, esto derivado a que el menor lo primero que va a poder observar es el vínculo que existe entre padre y madre, también lo hará con la relación padres- hijos, es decir, el primer contacto con el mundo exterior del infante es dentro de la familia, lo que significa que, el menor comienza a ver las relaciones de convivencia que se dan dentro de su hogar, las cuales pueden ser agradables y se reflejará mediante la presencia de comportamientos sanos y positivos, por el contrario, si son hostiles, peligrosos, agresivos, el menor, reflejará estos comportamientos, los entiende que son algo natural.

Dentro del vínculo familiar es importante señalar el comportamiento del menor con sus consanguíneos (madre, padre, hermanos) su satisfacción o insatisfacción que muestren, así como los lazos que tienen con los integrantes de la misma, si en la familia existen desajustes, éstos pueden contaminar el comportamiento del menor.

Para la formación de cualquier individuo, es vital la primera etapa de su vida, esto, en esencia los primeros años de su vida, la relación madre-hijo padre-hijo hijo-hermanos padres-hermanos resulta muy importante. En gran parte de las familias mexicanas la presencia del machismo⁴⁴ es evidente y, pese a las luchas que se ha tratado de hacer en torno a ello, sigue prevaleciendo en demasía.

En las familias donde prevalece el machismo, la esposa es la encargada del hogar, los hijos, independientemente de que esta trabaje, debe de cumplir con

⁴³ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit., p. 85.

⁴⁴ El hombre mexicano tiende a idealizar a las mujeres, y en su mente hace una clasificación la cual denominará en mujeres puras y las impuras, en donde la madre siempre será la mas pura. Dentro de la categoría puras, encontramos a las hermanas, las hijas y la novia, la esposa tiene una categoría especial, todas las demás forman parte de la categoría impuras. Vid. RODRIGUEZ MANZANERA Luis, op.cit., p. 86.

las obligaciones de “ama de casa” y, en el caso de las hijas desde muy pequeñas, son tratadas como “espositas” es decir, colaboran con la madre a realizar las labores del hogar, atendiendo al padre y en su caso a los hermanos.

Cuando un menor se desarrolla en este escenario, busca a la madre para que le atienda, como lo hace con el padre, y las hijas aprenden desde muy temprana edad, que una de las obligaciones principales es abastecer por completo las necesidades del hombre, dándole prioridad a estas por encima de las propias. Los menores adoptan estos roles y comienzan a desarrollarse con el comportamiento establecido en casa y, el niño es educado para representar una seguridad que no tiene, una hombría que aún no alcanza, las cosas infravaloradas representan al sexo femenino,⁴⁵ al ser trasladados a otro lugar, como el colegio, adoptan la postura que es normal en su familia, es por ello que al convivir con algún menor que no cumpla con lo que los demás niños consideran “de hombres” o “de mujeres”, este se verá en serios problemas, y será objeto de múltiples burlas y malos tratos por parte de los demás, considerándolo extraño al círculo social, dañando su integridad y psicología, ocasionándole diversos traumas con los cuales el menor crecerá y, esto puede provocar diversas desviaciones en el comportamiento futuro del menor.

Por ende, la importancia que tiene la familia dentro del desarrollo del menor es sumamente esencial, pero, ¿Qué pasa cuando los padres están ausentes? Los niños necesitan de un guía, de un modelo a seguir. La falta de la madre, aparentemente puede ser un problema bastante grave, el rol que tienen las madres es de suma importancia dentro de la sociedad, empero esta situación es menos grave de lo que parece, puesto que en la gran mayoría de los casos, siempre habrá alguien quien se hará cargo de las necesidades del menor, como los abuelos, hermanos, tíos, etc., cuando se trata del padre quien falta, la madre se ve obligada a trabajar para proporcionarles a los hijos lo necesario, por ende los hijos crecen prácticamente solos, creciendo de la figura paterna y materna⁴⁶.

⁴⁵ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit., p. 89.

⁴⁶ Vid. Íbidem, p. 95.

Una problemática actual es la ausencia de padres en virtud de que ambos trabajen, por lo que, los menores se quedan bajo el cuidado de algún familiar, generalmente de los abuelos. El menor crea un vínculo más sólido con los abuelos, puesto que, convive la mayor parte del tiempo con ellos, no obstante, en algunas ocasiones, resienten la ausencia de los padres y comienzan a tener actitudes rebeldes, careciendo de la figura de autoridad la cual pueda controlar y poner límites en su conducta.

En los casos donde alguno de los padres se encuentra ausente a causa de una sentencia de divorcio, desafortunadamente los padres reflejan su ira, resentimiento y problemas personales en los menores, comienzan a querer transformar la perspectiva del menor en cuanto a sus progenitores ya sea padre o madre, tratando de manipular al menor a conveniencia de los padres, provocándole una serie de conflictos emocionales que afectan su libre desarrollo, por desgracia, son muy pocos los casos en donde un divorcio se resuelve pacíficamente, dado que en la gran mayoría de los casos, los padres se encuentran en una guerra de ideales, incluyendo a los hijos dentro de la misma⁴⁷.

Cuando el menor se desarrolla en un ambiente completamente ajeno a lo familiar, puede presentar múltiples problemas psicológicos desde muy temprana edad. Esto es muy frecuente en los niños que por desgracia viven y se desarrollan en la calle o en orfanatorios, lugares donde sufren variadas vejaciones a su integridad física y mental, además de no tener una guía benéfica para su persona, tienden a ser más propensos a caer en situaciones que llevan implícitas actos delictivos que se pueden tornar sumamente violentos.⁴⁸

En consecuencia, la familia es fundamental en el ser humano, los primeros años de vida para crear vínculos sólidos entre padres e hijos, del mismo modo, establecer una buena comunicación y forjando bases firmes a los niños para que puedan adaptarse dentro de la sociedad.

⁴⁷ Cfr. Íbidem, p. 96.

⁴⁸ Vid. Ídem.

La escuela. El ambiente escolar y las relaciones sociales que los menores desarrollan dentro del ámbito educativo, sin lugar a duda forman parte de su progreso a nivel personal⁴⁹. Generalmente, el primer contacto con la sociedad que tienen los menores independientemente de su familia, es precisamente en la escuela, es aquí donde los menores comienzan a socializar, compartiendo gustos, ideales, preferencias, además, aquí el menor comenzará a tener obligaciones extras a las que tiene en casa (asear su recámara, recoger sus juguetes) y tendrá que cumplir con las tareas impuestas por parte de su profesor, además de acatar las reglas de convivencia establecidas en el colegio, es decir, al menor en esta edad ya debe de tener muy presente cuáles son sus obligaciones tanto en su hogar como fuera de él, consecuentemente, debería de entender que tanto en casa como en la escuela, existen reglas las cuales debe de obedecer para llevar una mejor convivencia con los demás.

Dentro de la escuela, el menor comienza a tener lazos afectivos por sus compañeros, considera tener muchas cosas en común, lo cual conlleva a considerarlos amigos. Dichas relaciones pueden ser benéficas o perjudiciales para el menor, dado que si uno de ellos convive en un ambiente perturbador o nocivo para su edad, puede acarrear que los demás realicen conductas inadecuadas, como lo pueden ser conductas de naturaleza sexual, agresiva o inclusive algún tipo de adicción.

Durante la etapa escolar, las adicciones en los menores cada vez cobran mayor fuerza, por la inquietud o simplemente por moda, la tentación de probar algún tipo de sustancia nociva y adictiva se incrementa considerablemente, en la convivencia con otros jóvenes que tienen algún tipo de adicción la curiosidad aumenta, las adicciones pueden ser:

- a) Alcoholismo
- b) Tabaquismo
- c) Farmacodependencia

⁴⁹Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit., p.138.

Como se puede percibir, la capacidad de juicio y voluntad se ven afectadas, son las primeras aptitudes que se pierden o se atrofian y afectan directamente en el comportamiento de la persona dependiente.

Ciertamente, cualquier tipo de adicción que el menor tenga, afecta directamente en desarrollo y capacidad del menor afectando su entorno familiar y escolar, los principales factores que influyen en el padecimiento de alguna adicción son:

- a) La propia frustración.
- b) La inferioridad psíquica y social.
- c) La incompreensión familiar
- d) La presión del grupo social en donde se desenvuelve
- e) Falta de atención por parte de los adultos
- f) Depresión severa⁵⁰

Desafortunadamente en México los menores desde muy temprana edad, se ven envueltos en algún tipo de adicción, las más comunes son el alcoholismo y tabaquismo. En su gran mayoría, los menores comienzan a probar algún tipo de droga cuando se encuentran entre su grupo social, o mejor dicho entre “amigos” como lo menciona Tocaven al decir que: *“su búsqueda de afiliación, pertenencia o conciencia de grupo, necesidad propia del adolescente abandonado, llegará a la pandilla, en donde para ser aceptado deberá ingerir pastillas, inhalar cemento, fumar yerba, etc. Lo que hará gustoso con tal de verse aceptado, valorado y distinguido por los demás integrantes de la misma pandilla”*⁵¹.

El desconocimiento de los efectos nocivos producidos por todo este tipo de estupefacientes, así como la necesidad de querer sentirse aceptados y valorados hace que los adolescentes tengan un consumo incontrolable de

⁵⁰ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, op. cit., p. 300.

⁵¹ Vid. TOCAVEN GARCIA Roberto, *Menores Infractores*, Segunda Edición, Edicol, México 1989, p. 86.

dichas sustancias, lo que provoca daños irreversibles en su salud, además de afectar las relaciones personales de los mismos.

Ambiente laboral. Una gran cantidad de niños que han concluido estudios a nivel primaria, deben continuar con los mismos ya en un nivel secundaria, no obstante, algunos padres no pueden seguir apoyando económicamente los estudios del menor y es aquí donde los jóvenes tienen que decidir entre tratar de concretar sus estudios, basándose de medios como, trabajos de medio tiempo o desistir y comenzar a trabajar, en el peor de los escenarios, dejar de tener todo tipo de actividad, convirtiéndose en un “ni-ni” (ni estudiar, ni trabajar) y dedicándose a la vagancia.

Si el menor comienza a realizar un trabajo, el medio ambiente laboral es muy significativo, aunque existe una regulación en cuanto a los trabajos que se encuentran permitidos para el menor, así como el horario que este debe de cumplir, en la realidad, no son cumplidos a cabalidad.

La carga de trabajo es igual o más que la realizada por un adulto. Cabe mencionar que dentro del ámbito laboral, generalmente los menores conviven con adultos, mismos que fuman, se alcoholizan y se drogan frente a los menores, esto puede influir en el comportamiento del menor, dado que surge la curiosidad y los menores tratan de imitar el comportamiento además de las acciones practicadas por los adultos para sentirse mayores⁵².

Psicológico. El último factor que enunciaremos será el psicológico siendo muy extenso, por lo que solo se enfocará en el maltrato realizado al menor, el niño que sufrió de malos tratos, no solo de índole física crecerá, en muchos casos, con una carencia de solidaridad humana, respeto a los individuos y a la colectividad, con grandes sentimientos de odio, agresividad y tal vez con deseos profundos de revanchismo, le será muy difícil poder adaptarse a la vida colectiva y es más propenso a incurrir diversas conductas antisociales derivado de los malos tratos a los que fue sometido⁵³.

⁵² Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit., p. 165.

⁵³ Vid. OSORIO Y NIETO, César Augusto, El niño maltratado, Trillas, México, 1999, p. 56

Como se ha visto, son distintos factores los cuales determinan el comportamiento y personalidad del menor, para poder conocer aspectos esenciales del adolescente, es necesario que se le aplique un estudio de personalidad el cual debe de comprender los siguientes aspectos:

- a) Médico: Abarca una exploración y observación física del individuo, su estado de salud en general, la realización de cuestionamientos de enfermedades o padecimientos, ya sea personales o familiares, cicatrices y tatuajes. Es importante constatar el estado físico y fisiológico del imputado al momento de la comisión del delito⁵⁴.
- b) Psicológico y Psiquiátrico: Dentro del estudio psicológico comprende un estudio de destreza y habilidades (verbal, social, creativa, etc.), así como de establecer si el fracaso en adquirir en forma suficiente o adecuada esas destrezas o habilidades se debe a situaciones sociales, como la ausencia o deficiencia de enseñanza o a deficiencias orgánicas o psicológicas. Así mismo, establecer si el individuo está dentro de los parámetros de normalidad psicológica generalmente aceptados. De ser posible, el estudio debe de abarcar el aspecto psiquiátrico cuando por la condición del individuo requiera de la intervención de este tipo de especialistas.
- c) Social: El aspecto social corresponde principalmente al entorno familiar (sin dejar a un lado la importancia que tiene la escuela, el trabajo, etc), la finalidad es tratar de conocer su relación con el entorno, la capacidad de adaptabilidad o inadaptabilidad que presente el sujeto a las situaciones que se presentan dentro de todos los aspectos sociales.
- d) Pedagógico: El objeto del aspecto pedagógico versa en conocer la historia escolar, el avance que se tiene en el estudio formal, el grado de escolaridad que presenta, así como ver si corresponde a la edad la cual

⁵⁴ Vid. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. op. cit., p. 162.

presenta, la forma de lectura y escritura, sus aficiones culturales, recreativas y artísticas, o bien conocer su analfabetismo.

- e) Ocupacional: Este aspecto tiene la finalidad de decretar la actividad y capacidad laboral a la que se dedica el individuo, las relaciones que presenta en los lugares en donde ejerce su trabajo, también conocer la forma en la cual desempeña su trabajo, como ser puntual, cumple a cabalidad, etc⁵⁵.

Es necesaria una amplia descripción de la personalidad: “hay que incluir en la descripción de cada tipo todos aquellos rasgos de la personalidad que se hallan relacionados con la conducta desviada”⁵⁶, también puede ser alterada, Orellana sostiene: *“La personalidad es, por su esencia, dinámica, día a día es influenciada por la sociedad y el medio ambiente físico. Aún los rasgos físicos heredados, es posible modificarlos, por ejemplo, la cirugía reconstructiva o la estética pueden contribuir a cambiar la imagen de sí mismo o de la impresión a los demás, y con ello la personalidad”*⁵⁷.

El ser humano se encuentra en constante cambio, tanto por situaciones internas y externas, mismas que pueden ser en beneficio o perjuicio. La etapa de la adolescencia es considerada muy difícil en el desarrollo del hombre, puesto que se encuentra en “búsqueda de su personalidad”, siendo este criterio un tanto debatible, la razón es que algunas personas mayores de edad pese a la madurez física que tienen, aun no pueden obtener una madurez psicológica y se encuentran bajo un estado de conflicto emocional.

Cuando un menor es presentado ante la autoridad, este tiene que apoyarse en las ciencias auxiliares, para que pueda profundizar determinados rasgos, tales como:

- a) Físicos: constitución y apariencia física, la forma de vestir, las expresiones del rostro.

⁵⁵ Vid. Íbidem, p. 163.

⁵⁶ GIBBONS, Don C. *Delincuentes Juveniles y criminales*, Fondo de cultura económica, México, 1993, p. 91

⁵⁷ Vid. ORELLANA WIARCO Octavio Alberto, op.cit., p.158.

- b) Emotivos: Forma en la cual se reacciona ante las circunstancias, la tranquilidad o agresión, la pasividad, entre muchas otras. Los rasgos emotivos son muy importantes para conocer al individuo, ya que se puede saber cuál es su forma de comportarse ante determinadas situaciones, además de conocer sus límites.
- c) Intelectuales: Esto es, que la persona tenga la capacidad de tener ideas lógicas, además de la forma de expresarlas. La cuestión intelectual muestra una relación entre el pensamiento, sentimiento y la manera de transmitirlo.
- d) Sociales: El comportamiento con los demás, que tan comprometido se encuentre el sujeto con los usos y costumbres de la sociedad en la que radica, el seguimiento de las normas las cuales rigen en el lugar donde habita⁵⁸.

Del estudio de la personalidad, se pueden obtener datos sumamente importantes, tal como el grado de peligrosidad que tiene el menor, ésta última Orellana afirma: *“El concepto de peligrosidad fue propuesto por GARÓFALO, quien usa la palabra “temibilitá”, para designar la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad del mal previsto que hay que temer por parte del mismo delincuente. Para Dondina la peligrosidad, en general, puede definirse como la actitud de un ser animado, o de una cosa, o también de una acción o hecho como tal, para producir a juicio de quien observa, un evento dañoso”*⁵⁹, aparentemente un menor que inicia la etapa de la adolescencia no puede causar temor, puesto que, no tiene la malicia requerida para ser considerado peligroso, por el contrario, se han registrado un número elevado de casos en donde incluso menores de 12 años han sido considerados sumamente peligrosos, lo que implica una tendencia autodestructiva y destructiva.

La etapa de la adolescencia comúnmente es estigmatizada como rebeldía, cambios de humor, travesuras, etc. Otros opinan que es sinónimo de estar enfermos o discapacitados, no obstante, es una etapa que todo ser humano

⁵⁸ Vid. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, op.cit., p.158.

⁵⁹ Vid. Íbidem, p. 166.

tiene que pasar, al tratarse de personas, no se puede decir que todos tenemos un comportamiento complicado durante la misma, ya que esto sería una falacia.

El psicólogo Argentino Stone señala: *“En primer lugar, hay sociedades y hay sectores en nuestra propia sociedad, donde la adolescencia no es un periodo de Sturm und Drang (tormenta y agitación), de manera que aunque todos los jóvenes sufren de cambios físicos, correspondientes a la adolescencia, solo aquellos que viven en determinados ambientes culturales manifiestan los comportamientos que nos parecen característicos de esta edad. Además una observación cuidadosa demuestra que la crisis psicológica de la adolescencia no comienza sino un año o algo más, después del periodo de cambio físico más rápido; en algunos individuos no parece haber ninguna relación entre los cambios físicos y la conducta típicamente adolescente. Por estas razones nos vemos obligados a considerar que la adolescencia es un fenómeno cultural, derivado del modo en que se interprete nuestra sociedad (y otras sociedades semejantes) el hecho de la maduración física”*⁶⁰.

Esta aportación permite ver que la etapa de los cambios adquiridos en la adolescencia no tiene un periodo tan extenso y, también influye el medio social en donde el menor se desenvuelve lo que convierte al adolescente más vulnerable, es decir, está convencido de que la etapa de la adolescencia es difícil, quizá la más difícil, tiene la seguridad de que le ocurrirán múltiples cambios tanto físicos como psicológicos, no obstante, esta etapa no tiene que ser temida, por el contrario, los cambios físicos son evidentes, de igual forma los cambios en la psique de cada adolescente son completamente naturales, sin embargo, no puede ser una constante en la vida de todos los adolescentes, existen diversas formas de prevención.

La etapa de la adolescencia comúnmente es estigmatizada como rebeldía, cambios de humor, travesuras, etc. Otros opinan que es sinónimo de estar enfermos o discapacitados, no obstante, es una etapa que todo ser humano tiene que pasar, al tratarse de personas, no se puede decir que todos tenemos un comportamiento complicado durante la misma, ya que esto sería una falacia.

⁶⁰ Vid. STONE Joseph et. al., op. cit., p. 229.

El psicólogo Argentino Stone⁶¹ señala: *“En primer lugar, hay sociedades y hay sectores en nuestra propia sociedad, donde la adolescencia no es un periodo de Sturm und Drang (tormenta y agitación), de manera que aunque todos los jóvenes sufren de cambios físicos, correspondientes a la adolescencia, solo aquellos que viven en determinados ambientes culturales manifiestan los comportamientos que nos parecen característicos de esta edad. Además una observación cuidadosa demuestra que la crisis psicológica de la adolescencia no comienza sino un año o algo más, después del periodo de cambio físico más rápido; en algunos individuos no parece haber ninguna relación entre los cambios físicos y la conducta típicamente adolescente. Por estas razones nos vemos obligados a considerar que la adolescencia es un fenómeno cultural, derivado del modo en que se interprete nuestra sociedad (y otras sociedades semejantes) el hecho de la maduración física”.*

Esta aportación permite ver que la etapa de los cambios adquiridos en la adolescencia no tiene un periodo tan extenso y, también influye el medio social en donde el menor se desenvuelve lo que convierte al adolescente más vulnerable, es decir, está convencido de que la etapa de la adolescencia es difícil, quizá la más difícil, tiene la seguridad de que le ocurrirán múltiples cambios tanto físicos como psicológicos, no obstante, esta etapa no tiene que ser temida, por el contrario, los cambios físicos son evidentes, de igual forma los cambios en la psique de cada adolescente son completamente naturales, sin embargo, no puede ser una constante en la vida de todos los adolescentes, existe una gran cantidad de formas para prevenir que la etapa de la adolescencia se torne caótica y pueda ocasionar prejuicio tanto a la sociedad como al propio adolescente.

Para terminar, este primer grupo excluye a todos los niños (menos de 12 años) comprende de aquellos que tienen 12 años y menos de 14 años, en el presente tema se habló del crecimiento de los factores endógenos y exógenos que pueden influir en una conducta delictiva. Al entrar a la adolescencia se observan cambios, esta transformación influye no solo en el proceso orgánico

⁶¹ Vid. Ídem.

que constituye el curso de esta edad, sino que tiene, además consecuencias importantes en sus manifestaciones psicológicas y en su conducta, en sus relaciones sociales, tanto familiares como escolares y ocupacionales⁶².

Los niños comprenden la relación causa-efecto, si bien es cierto, carecen de experiencia, también lo es, que pueden discernir.

El entorno familiar es la base de las relaciones humanas, máxime dentro de los primeros años de vida, es donde se sientan las bases, principios y valores reflejándose estos en el comportamiento social del menor, a través de la escuela, en el trabajo, en general dentro de la sociedad. Si los adolescentes padecen de trastornos psicológicos o psiquiátricos y su medio ambiente no les favorece, pueden llegar a cometer un hecho delictuoso, ello no implica que tiene todos los adolescentes que cometan delitos tenían trastornos o conductas antisociales, de generalizarlo sería una falacia, es por ello, el estudio del adolescente, que tan peligroso resulta para consigo y con la sociedad, las causas y los motivos en concreto por las cuales cometió un delito, conocer su grado de madurez y capacidad de discernir.

2.3 GRUPO ETARIO II

En el Grupo Etario II (es importante señalar que un adolescente promedio que se encuentre en este grupo) abarca dos etapas significativas: la transición de la etapa escolar secundaria al nivel bachillerato y repercute en el desarrollo personal, familiar, escolar, psicológico.

De acuerdo con la LNSIJPA el artículo 3 fracción X, refiere:

“Grupo etario II: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de catorce años cumplidos a menos de dieciséis años”

⁶²Vid. BALLESTEROS USANO, Antonio. op. cit., p. 23.

De acuerdo con la Ley, los jóvenes entre 14 años cumplidos y menores de 16, formarán parte éste grupo etario y como se observó en el apartado anterior, existen factores endógenos y exógenos los cuales influyen en el comportamiento del menor, los cuales retomaremos en el presente tema.

Los factores endógenos siguen a la persona a lo largo de su vida, puesto que, son inherentes al mismo, no obstante, con una detección temprana y tratamiento adecuado, el adolescente puede desarrollarse sin mayor complicación en la sociedad.

Ahora bien, los factores exógenos pueden lograr a alcanzar un mayor impacto en el desarrollo del menor, la familia, la escuela, el ámbito laboral puesto que, si los vínculos son nocivos para el menor repercutirá directamente en su psicología y por ende, en el comportamiento antisocial del menor.

Del mismo modo, si el menor se ve afectado por algún o algunos factores exógenos, es más propenso a cometer conductas delictuosas, es decir, convertirse en un delincuente juvenil, a lo que Marchiori sostiene: *“El termino delincuencia juvenil se utiliza para denominar las conductas de los menores de edad, que se encuentran tipificadas en la ley penal como delitos”*⁶³, las características principales de la delincuencia juvenil son las siguientes:

- a) Objeto delictivo: Objetos que antes eran desconocidos por el Derecho Penal Tradicional.
- b) Gravedad: Son cada vez más frecuentes los delitos graves, la agresividad aumenta considerablemente en cuanto al crimen.
- c) Método: La violencia generalmente, es usada en pandilla.
- d) Delincuencia: Aumenta el número de familias acomodada, por lo que se concluye que no solamente cometen delitos aquellos sectores marginados, también lo hacen, aquellos que tienen una posición económica acomodada.
- e) Ambiente: Ha dejado de ser un fenómeno individual, para convertirse en uno colectivo. Esto no siempre es una constante, ya que existen muchos casos en donde los delincuentes actúan de por sí.

⁶³ Vid. MARCHIORI, Hilda. op. cit., p. 59.

- f) Etiología: Hoy en día, ya no se hablan de causas, sino más científicamente de factores criminógenos de la delincuencia juvenil⁶⁴.

La delincuencia juvenil se encuentra desfasada, en virtud de que ya no está encuentra propiamente establecida en la ley, actualmente lo más adecuado es hablar de una conducta antisocial y se define como: *“La psicología de la delincuencia ha reconocido, desde hace tiempo, que los actos delictivos son sólo un componente más de una categoría más amplia de ‘conducta antisocial’ que abarca un amplio rango de actos y actividades, tales como peleas, acciones agresivas, hurtos, hechos vandálicos, piromanía, absentismo escolar, huidas de casa o mentiras reiteradas (Kazdin, 1988). Todas estas conductas infringen reglas y expectativas sociales importantes, y muchas de ellas igualmente reflejan acciones contra el entorno, incluyendo a personas y propiedades (Kazdin y Buela, 1994). Así, muchos términos como delincuencia, trastorno de conducta, conductas de exteriorización (conductas impulsivas) o problemas de conducta, denotan con mayor o menor intensidad conductas antisociales”*⁶⁵

Recapitulando, la conducta antisocial del menor puede ser el resultado de ciertos desajustes además de la falta de adaptabilidad, cuando un adolescente puede adaptarse al medio en donde se desenvuelve, existe una menor probabilidad de que cometa conductas antisociales, la adaptabilidad, de acuerdo con Rodríguez Manzanera es: *“La capacidad de vivir en un ambiente determinado, acomodándose la persona a un medio humano concreto, con interacciones deseables con otros individuos, esto se va lograr solo mediante un largo aprendizaje que mediante imitación y la inhibición voluntarias, más la habituación a ciertas formas de conducta, consiste en una relativa restricción a la libertad, en cuanto a que deben inhibirse las propias tendencias en bien de la comunidad”*⁶⁶

⁶⁴ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit., p. 223.

⁶⁵ LÓPEZ LATORRE, Ma. de Jesús, Psicología de la delincuencia, Cise, México, 2006, p. 17

⁶⁶ Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit., p. 113.

Cuando una persona es incapaz de adaptarse puede observarse desde enfoques distintos:

- 1) Como incapacidad de un individuo para adaptar su conducta a las condiciones del medio.
- 2) Como inferioridad de estructura física (física o mental) de un individuo, que origina su incapacidad para enfrentarse con éxito a las exigencias del medio.
- 3) Como adopción de formas de conducta que se apartan de modo señalado y persistente de las formas que dan posibilidades de vida personal y convivencia social armoniosa y constructiva.
- 4) Como nueva creación de progreso y cultura que pugna con los medios tradicionales⁶⁷.

En todos los supuestos anteriores, la adaptabilidad tiene un importante peso en el entorno del menor, ya que el ambiente en donde este se desarrolle es de suma importancia para determinar si este, puede llegar a cometer una conducta delictuosa o puede limitarse a no realizarla.

El tema de la adaptabilidad del menor es sumamente importante, muchos menores se sienten incomprendidos, solitarios, deprimidos, lo cual influye duramente en el actuar del menor, cuando un menor de alguna manera siente incomodidad en el ambiente donde se encuentra, tiende a realizar los siguientes comportamientos:

- a) Evasión: Hogar (fuga)
Escuela (deserción)
Social (vagabundez)
- b) Rebeldía
- c) Inadaptación social
- d) Suicidio
- e) Mentira
- f) Pandillaje

⁶⁷ Vid. Íbidem, p. 109.

- g) Perversión Sexual *Prostitución
*Libertinaje
- h) Inestabilidad emocional
- i) Toxicomanías
- j) Fracaso ocupacional
- k) Crisis religiosa⁶⁸.

Quando un adolescente ha alcanzado un alto grado de inadaptabilidad, puede tornarse agresivo, característica muy importante, tomando en consideración que se habla de menores de edad. La agresividad del menor, afirma Ruiz es: *“El comportamiento irregular o infractor, desde su aspecto psicológico, es el resultado de la interacción de experiencias agresivas, frustrantes, inhibidoras o destructivas. Es una verdad válida en el terreno psicológico que toda experiencia frustrante genera agresividad, ya sea que se exprese abiertamente, entrando en conflicto con el ambiente, o se introyecte a manera de auto destructividad”*⁶⁹, de acuerdo con la psicología, la agresividad persigue a todos los individuos, es decir, todos tienen un instinto agresivo, mismo que en una situación de frustración puede detonarse en cualquier momento, lo importante es que tanto se puede controlar el adolescente ante una situación de frustración.

Con todo lo anterior, puede observarse que existen diversos factores que favorecen una conducta antisocial por parte del menor, es por ello, la necesidad de realizar un estudio completo de la personalidad del menor, el cual tiene que ser exhaustivo, basto, completo, en virtud de que cada adolescente presenta particularidades distintas, aunado a que, el juez se pronuncia en virtud de las particularidades que presente el menor al momento de haber realizado o participado en el hecho delictuoso.

⁶⁸ Cfr. Íbidem, pp. 111-112.

⁶⁹ RUIZ GARZA Mauricio G., Menores Infractores, Segunda edición, Castillo, México, 2000, p. 95.

La autoridad en este Grupo Etario II, de acuerdo con el artículo 145, segundo párrafo de la LNSIJPA podrá imponer hasta dos medidas de sanción:

“Para las personas que al momento de la comisión de la conducta tuvieron entre catorce años y menos de dieciocho años, el Juez podrá imponer el cumplimiento de hasta dos medidas de sanción. Podrá determinar el cumplimiento de medidas de sanción no privativas de la libertad y privativas de libertad de forma simultánea, alterna o sucesiva siempre que sean compatibles y la duración conjunta de las mismas se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo”

El mismo artículo, pero en el tercer y cuarto párrafo expresa la obligación por parte de la autoridad de aplicar medidas privativas de libertad como medida extrema y por el menor tiempo posible:

*“Las medidas privativas de libertad se utilizarán como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda.
La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a la persona que al momento de la comisión de la conducta tuviere entre catorce años cumplidos y menos de dieciséis años, será de tres años”.*

Con base en los elementos que proporciona la LNSIJPA, el juez tiene que ser muy minucioso al momento de la aplicación de una medida de sanción, tiene que ser justa, salvaguardando los intereses de las partes tal como lo afirma Casanueva: *“La decisión que pone fin al proceso por parte del Juez de primera instancia es la sentencia definitiva, que constituye la expresión del Juez, luego de haber razonado, todos los elementos, conceptos y juicios a los que llegó después de presenciado el proceso, o a los que arribó luego de estudiar de manera profunda todas las constancias que integran el*

*expediente*⁷⁰, es por ello que una vez realizado minuciosamente el análisis del menor, las circunstancias y demás, la medida de sanción el menor sea nuevamente incorporado a la sociedad, en virtud de que comprenda el entorno donde va a desenvolverse⁷¹.

Dicho de forma breve, las medidas de sanción serán más severas, pero no significa que sean idóneas, dadas las circunstancias del menor, además de los factores endógenos y exógenos a este grupo se suma la adaptabilidad y agresividad, ello no implica que el primer grupo etario carezca de ambas, pero, de manera tácita en la LNSIIPA se desprende que conforme van creciendo los menores, más aspectos son tomados en cuenta a efecto de imponer una sanción que se adecue al caso concreto.

Desde muy temprana edad los adolescentes tienen la capacidad de poder comprender la relación entre causa y efecto, en este grupo etario que va de 14 a 16 años de edad con mayor facilidad comprenden que existen normas mismas que otorgan derechos y obligaciones, tan es así que incluso en las escuelas existen las materias las cuales a groso modo, hablan de ello, es decir, la información se encuentra a su alcance ya sea por medio de la escuela, el hogar, la familia incluso por medio de las ahora redes sociales, existe diversa información que permite a los jóvenes tener contacto con lo legalmente prohibido y sancionado.

2.4 GRUPO ETARIO III

Este último grupo, está alejado de ser considerados niños, y muy cerca de ser considerados legalmente como adultos, por lo que este grupo en específico ya tiene una conciencia más plena a diferencia de los otros dos, esto no quiere decir que los otros no la tengan, solo que dentro de este grupo, los

⁷⁰ CASANUEVA REGUART Sergio E., Juicio Oral, teoría y práctica, Segunda edición, Porrúa, México, 2008, pág. 177.

⁷¹ CONSTANTINO RIVERA, Camilo, Proceso Penal Acusatorio para principiantes, tercera edición, MaGister, México, 2014, p. 36.

adolescentes ya entienden mejor las consecuencias de sus actos, incluso, saben que de ser identificados, estarán procesados por el delito o delitos que cometan.

El grupo etario III es el último grupo que marca la LNSIIPA, dentro del Artículo 3º en su fracción numero XI, al decir:

“Grupo etario III: Grupo de personas adolescentes que por su edad se encuentren comprendidas en el rango de edad de dieciséis años cumplidos a menos de dieciocho años”

Dentro de este último grupo etario, el comportamiento de los adolescentes es muy marcado principalmente en el ambiente en donde se desenvuelven, además en la situación actual del país, existen jóvenes que en estas edades ya son padres de familia.

Tal como en los otros dos grupos, existen diversos factores los cuales pueden perturbar la esfera del adolescente, la juventud que realiza conductas antisociales,

de alguna manera repudia las leyes sociales y con suma frecuencia entran en conflicto con la ley, porque cometen actos contrarios a ella⁷².

Muchos autores principalmente criminólogos y psicólogos, han tratado de descifrar cual es la razón por la cual los adolescentes tienen actitudes poco participativas en la sociedad, se tornan hostiles, y llegan a cometer delitos, es por ello que se realizaron algunas teorías tratan de explicar la conducta antisocial del menor, tales como:

TEORÍA PSICOGENÉTICA: Sus autores son HEALY y BRUNER (1936) y fue confirmada por BANDURA Y WALTER (1959). Sus postulados consideran que hay circunstancias desfavorables que crean en el menor, problemas

⁷²Cfr. TOCAVEN GARCÍA Roberto, Menores infractores, Segunda edición, Edicol, México, 1989, p. 83.

psicológicos de adaptación que de ningún modo son resueltos mediante la delincuencia juvenil (pandillerismo).

TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN DIFERENCIAL: Teniendo como autores a SUTHERLAND Y GRESSEY. En esta teoría se basa en “que se aprende y de quien se aprende”, por lo que esta teoría afirma que el comportamiento criminal es aprendido, mas no hereditario⁷³.

TEORIA DEL CONFLICTO CULTURAL: Esta teoría fue formulada por THORSTEN SELLIN Y SUTHERLAND en la cual formula que el hombre ha dejado el “estado naturaleza” y se ha transformado en un ser completamente sociable y actúa solo conforme a las reglas impuestas por la cultura en que vive. La concepción del bien y del mal está determinada por los grupos a los que pertenece el individuo, ya que de esta forma fue socializado. La delincuencia surge porque algunos grupos son más poderosos que otros, imponen sus patrones de conducta, debido a que las culturas y las subculturas difieren en su contenido y cada una es capaz de producir efectos de socialización diferente en las personas. Si el hombre se ha socializado, debe de respetar las leyes y normas que marca la sociedad; la subcultura puede ser pobre en contenidos pero de ninguna manera, puede estar propiciando conductas antisociales de manera deliberada⁷⁴.

TEORÍA PSICÓPATA: Los autores de esta teoría son ALEXANDER F. y Mc.CORD, quienes afirmaban que hay individuos que son gobernados exclusivamente por sus impulsos y responder a ellos les resulta placentero. De acuerdo con el psicoanálisis, en lo más profundo del inconsciente residen esos impulsos antisociales que influyen en sus pensamientos y en sus actos. McCORD opina que la delincuencia juvenil se origina en la psicopatía y en los rasgos de la personalidad de los individuos que se manifiestan en una

⁷³ ALCÁNTARA Evangelina, Menores con conducta antisocial, Porrúa, México, 2001, p. 86.

⁷⁴ Vid. ídem.

incapacidad para mantener relaciones afectivas emocionales, y en una falta de sentimientos, como consecuencia de la desintegración familiar⁷⁵.

TEORÍA DE LA DELINCUENCIA NEURÓTICA: Sus autores ABRAHAMSEN y HEIT, consideran que los delincuentes pertenecen a las clases medias cuyas familias presentan síntomas de tensión y neurosis, y la actividad delictiva es una salida a la ansiedad⁷⁶.

TEORÍA DEL ETIQUETAMIENTO: Para TANNEMBAUM, LEMERT Y BECKER, autores de esta teoría, las conductas criminales no son criminales en si mismas, ningún acto es intrínsecamente criminal, la sociedad es quien define si un acto es criminal o no; la criminalidad varia de una cultura a otra. El etiquetamiento produce una imagen de la persona ante la sociedad que no cambiará aunque demuestre que no es delincuente, y si ello se confirma, es un estigma que conservará para toda su vida con el consistente rechazo social; es por ello que quienes tienen ese etiquetamiento tienden a asociarse entre sí.⁷⁷

Ninguna de estas teorías es absoluta, no se puede generalizar, de lo contrario, estaría cayendo en una falacia. México, se encuentra en la postura la cual adopta parte de cada una de las teorías, ya que considera que todas las teorías tienen un elemento importante para poder aportar en cuanto al desarrollo del menor se trata, para así poder aplicarle una medida de sanción.

Para este último grupo etario, conforme a la ley en su artículo 145 establece:

“Artículo 145.- La duración máxima de las medidas de sanción que se podrá imponer a las personas adolescentes que al momento de la comisión de la conducta tuvieron entre dieciséis años y menos de dieciocho años será de cinco años. Las medidas de sanción privativas de libertad solo podrán imponerse por las conductas establecidas en el artículo 164

⁷⁵ Vid. ALCÁNTARA, Evangelina. op. cit., p. 87.

⁷⁶ Vid. Íbidem, p. 88.

⁷⁷ Cfr. Ídem.

de esta Ley Para la tentativa punible no procederá la imposición de las medidas de sanción privativas de libertad. La duración máxima del internamiento podrá ser de hasta cinco años en los casos de homicidio calificado, violación tumultuaria, en los casos de secuestro; hechos señalados como delitos en materia de trata de personas y delincuencia organizada”

Un aspecto es el aumento de tiempo en la medida de sanción para los casos que se requiera el internamiento, mismo que asciende a cinco años, también, expresa bajo que situaciones comprenderá la imposición de dicha medida de sanción:

- 1) Homicidio calificado
- 2) Violación tumultuaria
- 3) Secuestro
- 4) Trata de personas
- 5) Delincuencia organizada

La observancia de este pequeño catálogo de delitos, se puede encontrar que son catalogados como graves, cualquiera de ellos, la violación por sí, es grave y tumultuaria constituye una experiencia aún más traumática para la víctima, que amerita una mayor sanción.

En suma, los grupos etarios en general, son considerados como inestables emocionalmente, del mismo modo, vulnerables y susceptibles a todo tipo de injerencia del ambiente, prueba de ello es que existe un sistema especializado, no obstante con todos los aspectos mencionados, es menester señalar que la edad no es un reflejo de la capacidad volitiva del individuo además de la madurez con la que cuenta el adolescente, la madurez física y mental, se manifiesta de distinta manera, incluso existen adultos con algunos comportamientos que podrían ser aceptables en la etapa de la adolescencia, esto se refiere a todo adulto que no acepta el paso del tiempo en su vida,

tratándose de comportar como un adolescente sin conciencia, y por el contrario, algunos menores desde muy temprana edad, su comportamiento es como una persona adulta, actuando con responsabilidad.

A nivel Constitucional, no se encuentra reconocida la reincidencia ni la tentativa, no obstante, tendría que ser consideradas, no para estigmatizar al menor, pero si, a efecto de poder adecuar otra medida de sanción que resulte eficaz.

CAPÍTULO 3

MEDIDAS DE SANCIÓN

A lo largo del tiempo, las palabras “pena” y “sanción” han sido empleadas indistintamente. La palabra “medida” sustenta la peligrosidad, también engloba la probabilidad de que en el futuro pueda cometerse alguna conducta ilícita y, con este fundamento se desprende que en el caso de los adolescentes, juntando ambos preceptos lo que se busca es con base en la peligrosidad que muestren éstos, y la conducta antisocial que realizaron es propiamente un delito, por ende, es sancionado por la Ley Penal, es decir, deben de impartirles un “castigo” por aquella conducta ilícita realizada, con el fin de la reintegración y reinserción familiar y social, además previniendo que esta u otra conducta puedan realizarse, o incluso pueda ser más violenta. Estas medidas de sanción deberán de ser cumplidas a cabalidad.

3.1 MEDIDAS DE SANCIÓN NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD

En el artículo 155 de la LNSIJPA, establece la existencia de las medidas de sanción, las cuales consisten en ser o no privativas de libertad. De la propia ley, se desprende que las medidas de sanción no privativas de libertad se impondrán por delitos no graves que va desde una amonestación hasta una libertad asistida, mientras que las privativas de libertad están enfocadas en restringir la libertad del adolescente.

3.1.1 AMONESTACIÓN

De acuerdo con la doctrina, la amonestación consiste en la advertencia que el Juez dirige al imputado, haciéndole ver las consecuencias del delito que

cometió, excitándolo a la enmienda y conminándolo con que se le impondrá una mayor sanción si reincidiera.⁷⁸

La amonestación es la primera medida contemplada en la LNSIIPA al establecer:

“Artículo 157. Amonestación: Es la llamada de atención que el Juez hace a la persona adolescente, exhortándolo para que en lo sucesivo se acoja a las normas sociales, de trato familiar y convivencia comunitaria. El Juez deberá advertir a la persona responsable del o la adolescente sobre el hecho que se le atribuye a la persona adolescente y les solicitará intervenir para que el amonestado respete las normas anteriormente establecidas. La amonestación deberá ser clara y directa, de manera que la persona adolescente comprenda la ilicitud de los hechos cometidos y los daños causados con su conducta a la víctima u ofendido y a la sociedad.”

Como observamos, en esta medida es propiamente una incitación al adolescente a no realizar la conducta ilícita la cual es atribuida, dejándole claro que esta conducta tuvo repercusiones en la víctima u ofendido, como a la sociedad, tal como lo menciona Peñaloza: *“el delito no solo representa una acción que contradice la norma jurídica, sino también entra en contradicción con una norma cultural, atenta contra un valor socialmente reconocido, que por su trascendencia ha sido elevado a la protección de la ley con el fin de preservar el bien común”*⁷⁹.

Aún y cuando el adolescente conforme a la ley es un grupo vulnerable, es necesario que la autoridad juzgadora aclare y explique al adolescente la conducta ilícita en la que ha incurrido, así pues, el adolescente debe de comprender que ya tuvo de alguna forma conflictos con la ley y, de ser una

⁷⁸ MIJARES MONTES, Jesús Bernardo, Obligatoriedad Constitucional de la sustitución de la pena de prisión por trabajos a la comunidad, Porrúa, México, 2005, p. 189.

⁷⁹ JOSÉ PEÑALOZA Pedro, Prevención Social Del Delito: Asignatura Pendiente, segunda edición, Porrúa, México, 2004, p. 145.

actividad con mayor impacto, será acreedor a otro tipo de medida, la cual incluso puede privarlo de su libertad. Esta medida es muy criticada, Mijares Montes afirma: *“Se le critica la falta de afecto intimidante, principalmente por la falta de valores que caracteriza a nuestra sociedad actual”*⁸⁰.

En efecto, la sociedad actual enfrenta una crisis de valores, el hecho de charlar de la manera más pacífica y comprensible con el adolescente, no significa que éste va a cambiar su comportamiento antisocial de la noche a la mañana, carece de apabullar al adolescente, limitándose solo a la llamada de atención realizada por parte de la autoridad judicial al adolescente.

3.1.2 APERCIBIMIENTO

El apercibimiento es otra medida de sanción la cual se identifica como una prevención especial, una advertencia que se aplicará una sanción en caso de persistir en una conducta indebida.⁸¹ Esta segunda medida es un similar a la amonestación, no obstante, advierte al menor que no podrá reincidir, de lo contrario se hará acreedor de una medida de sanción más severa, tal como lo previene el artículo 158 de la LNSIJA:

“Artículo 158. Apercibimiento Consiste en la conminación que hace el Juez a la persona adolescente para que evite la futura realización de conductas tipificadas como delito, así como la advertencia que, en el caso de reincidir en su conducta, se le aplicará una medida más severa.”

⁸⁰ Vid. MIJARES MONTES Jesús Bernardo, op. cit., p. 189.

⁸¹ Vid. Sanciones disciplinarias. Disponible en <http://www.archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1195/10.pdf>, p.103. Consultado el 20 de Enero de 2017, a las 23:22 horas.

Cabe resaltar que en la última parte de este artículo refiere “en el caso de reincidir en su conducta” por consiguiente se presume que la figura de la reincidencia tiene validez en el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, empero, el numeral 156 de la LNSIIPA establece:

“Para la determinación de las medidas de sanción a las personas adolescentes, no se aplicarán las disposiciones relativas a la reincidencia, ni podrán ser en ningún caso considerados delincuentes habituales”

Bajo este tenor, resulta contradictorio lo expuesto en la Ley, por un lado es un requisito que debe de cumplir el Juez y por el otro, existe una prohibición explícita, como resultado se obtiene que en materia de Justicia para adolescentes la figura de la reincidencia no se encuentra contemplada en la Ley. Probablemente el legislador quería señalar que la autoridad debe de hacer una prohibición a los menores de edad para que su conducta antisocial no se repita, de ser así, no solamente recibirá una especie de “llamada de atención” por parte de la autoridad, sino, podría ser acreedor a una sanción que pudiera privarlo de su libertad.

3.1.3 PRESTACIÓN DE SERVICIOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD

Los orígenes de trabajo útil para la sociedad están contenidos en el proyecto alternativo alemán del Código penal, propuso la supresión de la pena privativa de libertad de corta duración por la pena de multa, pero para aquellos que no puedan o no quieran pagarla el Proyecto alternativo previo la compensación de la pena mediante trabajo de utilidad común.⁸²

⁸² Vid. MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. op. cit., p. 189.

La Prestación de Servicios a favor de la comunidad es la tercera medida de sanción, misma que se encuentra establecida en el numeral 159 de la LNSIJPA, refiriendo:

“Artículo 159. Consiste en que la persona adolescente realice tareas de interés general de modo gratuito, en su comunidad o en entidades de asistencia pública o privada sin fines de lucro, orientadas a la asistencia social, tales como hospitales, escuelas, parques, bomberos, protección civil, cruz roja y otros establecimientos similares siempre que éstas medidas no atenten contra su salud o integridad física o psicológica. En la determinación del lugar en el que se prestará el servicio deberá tomarse en cuenta el bien jurídico afectado por el hecho realizado.

Se preferirán las entidades del lugar de origen de la persona adolescente o donde resida habitualmente. Las actividades asignadas deberán considerar las aptitudes de la persona adolescente, su edad y nivel de desarrollo. La duración de esta medida no podrá ser inferior a tres meses ni superior a un año y las jornadas de servicios a la comunidad no podrán exceder de ocho horas semanales, que pueden ser cumplidas en fines de semana, días feriados o días festivos y sin que en ningún caso exceda la jornada laboral diaria. En ningún caso el cumplimiento de esta medida perjudicará la asistencia a la escuela, la jornada normal de trabajo u otros deberes a cargo de la persona adolescente.

Esta medida sólo podrá imponerse a las personas adolescentes mayores de quince años. La imposición de esta medida no implicará la actualización de una relación laboral entre la persona adolescente sancionada, el Estado o la institución donde se preste el servicio”.

De esta medida se desprende que el adolescente deberá de asistir de manera habitual a un lugar determinado y establecido por la ley, a efecto de que lleve a cabo una serie de tareas encomendadas por el personal en donde realizara la prestación de sus servicios, durante el periodo en el cual fije el juez

debe de asistir a la prestación de sus servicios, debiendo comportarse de manera respetuosa, así mismo, tendrá la obligación de acudir de manera puntual, sin dilataciones.

Es menester señalar que esta medida será permisible únicamente en los adolescentes mayores de 15 años, además de hacer énfasis en la inexistencia de una relación laboral, al respecto, Martell señala: *“Concomitante a la capacitación técnica, el trabajo a favor de la comunidad busca como objetivo lograr la readaptación social del individuo tal como lo establece nuestra Constitución Política, a través del trabajo, la capacitación para el mismo y su educación. Sin embargo, en tratándose de menores infractores se debe de tener especial cuidado en cuanto a la aplicación del trabajo, como forma de educación correctiva, ya que, al ser una actividad no remunerada y una labor desempeñada por menores de edad puede caerse, peligrosamente, en una situación injusta para esos menores”*⁸³.

Es de observarse que si bien es cierto, acercar al adolescente a prestar servicios a favor de la comunidad pueda enmendar sus conductas antisociales, también lo es, que hay una desventaja, puesto que existe la posibilidad de caer en una relación laboral y, al encontrarse subordinado tiene que obedecer a los trabajos que le sean encomendados, es por ello, que será muy difícil no caer en una relación injusta para el adolescente, incluyendo la falta de pago por realizar dichas actividades, lo anterior es un claro ejemplo de violación al interés superior del menor, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 párrafo séptimo de la Constitución, además de lo ya establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, es aquí donde opera la búsqueda de novedades que amplíen racionalmente el arsenal de las penas y medidas con virtudes propias, independientemente de las ventajas que pudiera ofrecer como sustantivos de la prisión en casos concretos⁸⁴ porque la imposición de medidas de sanción no debe de ser considerada sólo como parte del procedimiento jurídico, éstas,

⁸³ Vid., MARTELL GÓMEZ, M. Alberto, *Análisis Penal Del Menor*, Porrúa, México, 2003, p. 233.

⁸⁴ GARCÍA RAMIREZ Sergio, *Manual De Prisiones, (la pena y la prisión)*, Quinta edición, Porrúa, México, 2004, p. 137.

deben de servir para que el adolescente pueda comprender que la conducta realizada es reprochada por la sociedad, la cual que exige una sanción para el menor, por lo que al momento de la imposición de una medida el Juez debe de ser muy cauteloso al determinar cuál es la idónea para el caso concreto, además de estudiar todos los factores tanto endógenos, como exógenos del adolescente los cuales sirven a la autoridad para determinar una adecuada medida que aporte algo más que solo el cumplimiento legal a una imposición judicial.

3.1.4 SESIONES DE ASESORAMIENTO COLECTIVO Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS

Cualquier terapia impartida a los adolescentes cuyas actitudes son antisociales, va encaminada a la corrección de los “sujetos” y consiste en una serie de tácticas o procedimientos aplicados con el propósito deliberado de modificar los factores que se piensa son el origen de la mala conducta del transgresor, y tiene por objeto inducir un cambio en algunos o en todos los factores a los que se atribuye la conducta indeseable del individuo.⁸⁵ Las Sesiones de Asesoramiento Colectivo y Actividades Análogas, es la cuarta medida de sanción establecida en la LNSIIPA y como se desprende del artículo 160 al preveer:

” Artículo 160. Sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas.

Esta medida tiene por objeto que la persona adolescente asista y cumpla con programas de asesoramiento colectivo u otras actividades análogas a cargo de personas e instancias especializadas, a fin de procurar que el adolescente se desarrolle integralmente y adquiera una actitud positiva hacia su entorno. Este tipo de medidas tendrán una duración máxima de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas”.

⁸⁵ Vid. GIBBONS, Don C. op. cit., p. 176.

Esta medida, denota que el adolescente que se sujete a la misma, no tendrá una visibilidad positiva de su entorno y la finalidad de esta medida es que los adolescentes tendrán notorios indicios de mejoría, una adaptabilidad positiva, la cual permitirá que el adolescente pueda desarrollarse íntegramente.

Cuando se refiere a “programas de asesoramiento colectivo u otras actividades análogas a cargo de personas o instancias especializadas” obliga a auxiliarse de otras ciencias para que el adolescente reciba un conjunto de actividades que pretendan explícitamente inducir un cambio en los factores que condicionan la conducta delictuosa, o bien desalojar de la persona adolescente dichos factores.⁸⁶

Por otra parte, no resalta con claridad el tiempo que el adolescente tendrá que acudir a dichas sesiones, únicamente menciona que deberá de tener una duración máxima de dos años, omitiendo la duración mínima, además, no manifiesta si existirá un control respecto a la asistencia a dichas sesiones y tampoco nos menciona cuales serían las consecuencias que tendría un adolescente al no cumplir con dicha medida o que cumpliera con una parte, más no en su totalidad.

3.1.5 SUPERVISIÓN FAMILIAR

La orientación familiar debe de tener como finalidad formar criterios e inducir conductas positivas en el adolescente.⁸⁷ La LNSIJPA, no da una definición por cuanto hace a la medida de Supervisión Familiar, en su artículo 155, inciso e, forma parte de las medidas de sanción las cuales no son privativas de la libertad. Esta medida denota como influye la colaboración que tendrá la familia para la reinserción del adolescente en la sociedad, sin embargo, no hace referencia al tiempo, es decir, omite la duración de la medida y no proporciona un parámetro el cual se deba de seguir.

⁸⁶ Vid. GIBBONS, Don C. op. cit., p. 183.

⁸⁷ OSORIO Y NIETO, César Augusto, El niño maltratado, tercera edición, Trillas, México, 1999, p. 74.

Otro aspecto, es el término “Familiar”, que emana precisamente de “familia”, ello, no precisa si únicamente se refiere a la nuclear o es más extensiva, no obstante, esta medida de sanción implica la supervisión de cualquier familiar y/o persona que sea benéfica al entorno del adolescente, en algunos casos incluso la madrastra o el padrastro pueden ejercer esta medida sobre el adolescente, pero, ¿Con que certeza jurídica la autoridad conoce que esta medida se está llevando a cabo?, ¿Cómo se sabe que el familiar está realizando una correcta supervisión al menor?, aunado a esto, el Juez previo a la imposición de esta medida, debió hacer un estudio al menor respecto al entorno familiar que lo rodea, en virtud de que si el menor se desarrolla en una familia que tiene antecedentes criminales, no se puede augurar que la familia como tal, tenga la capacidad para poder supervisar las actividades que realiza el menor, incluso se podría perjudicar al adolescente, a su libre y sano desarrollo al encontrarse bajo la supervisión de un entorno nocivo.

3.1.6 PROHIBICIÓN DE ASISTIR A DETERMINADOS LUGARES, CONDUCIR VEHÍCULOS Y UTILIZAR INSTRUMENTOS, OBJETOS O PRODUCTOS QUE SE HALLAN UTILIZADO EN EL HECHO DELICTIVO

Otra problemática es que al igual que la medida que antecede, en la Prohibición de asistir a determinados lugares, conducir vehículos y utilizar instrumentos, objetos o productos que se hallan utilizado en el hecho delictivo propiamente no encontramos una definición más clara y específica de esta, no obstante, la justificación legal la encontramos en la LNSIJPA artículo 155, inciso f, y para efecto de análisis desglosaremos cada una de las prohibiciones emanadas de dicha medida.

1.- Prohibición de asistir a determinados lugares: En esta primera prohibición, la ley nos menciona que el adolescente no podrá bajo ninguna circunstancia asistir a un determinado sitio, no obstante, omite especificar a que

lugares, probablemente el legislador puede referirse a los que pongan en peligro el desarrollo del adolescente a fin de evitar que en algún futuro lleven a cabo conductas nocivas hacia su persona⁸⁸ y/o aquellos sitios donde se encuentre la víctima u ofendido, o algún lugar que ponga en riesgo evidente tanto al adolescente como a la víctima.

2.-Conducir vehículos: De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento para el control vehicular y de licencias y permisos para conducir en el Distrito Federal (hoy ciudad de México) los mayores de 15 años y menores de 18 pueden obtener permisos temporales para conducir expedidos por la SEMOVI, ahora bien en los casos donde se decreta esta medida sería conveniente que el juez resguarde o cancele, a efecto de tener una mayor certeza de que esta imposición se cumpla cabalmente.

3.- Utilizar instrumentos, objetos o productos que se hallan utilizado en el hecho delictuoso: En esta prohibición el Juez tendrá que realizar una exhaustiva interpretación de no ser así existiría una imposibilidad para su aplicación puesto que de acuerdo con lo citado en la LNSIIPA, artículo 22 establece:

“Artículo 22. El Sistema estará basado en un proceso acusatorio y oral en el que se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación con las adecuaciones y excepciones propias del sistema especializado”.

Ahora veamos que el procedimiento para los adolescentes está basado en el procedimiento acusatorio y oral que se aplica en los adultos, de ser así, contraviene las disposiciones aplicables en dicho procedimiento, ya que en el primer párrafo del artículo 227 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

“La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho

⁸⁸ Vid. OSORIO Y NIETO, César Augusto. op. cit., p. 74.

delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión”.

Del mismo ordenamiento jurídico, el Artículo 229, el cual establece que

“Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con este, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y la peligrosidad de su conservación”.

Ahora bien, con los artículos anteriores, se desprende que la naturaleza de esta prohibición esta intrínsecamente unida a la “Cadena de Custodia” por lo que es obligación de la autoridad preservar todo instrumento, objeto o producto que se haya utilizado en el hecho delictivo, a fin de que este no pueda contaminarse y sirva como prueba en el procedimiento, entonces es contradictorio que la autoridad al tener el conocimiento de los instrumentos, objetos o productos que fueron utilizados para la comisión del hecho delictivo, no haga un resguardo de los mismos, y para efectos de un debido proceso, y contrariamente, sólo limita a una prohibición al adolescente de abstenerse a utilizar dichos elementos primordiales para el procedimiento.

3.1.7 NO POSEER ARMAS

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, todo tipo de arma de fuego debe de estar inscrita en el Registro Federal de Armas, también, no es posible poseer ni portar ningún arma que este destinada para uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, del mismo modo en el numeral 13 establece que no van a considerarse como armas prohibidas los utensilios, herramientas o instrumentos que se requieran

utilizar a efecto de poder realizar un trabajo, deporte, arte o profesión, pero, su uso se limitará únicamente al lugar de trabajo o donde se lleve a cabo el deporte, arte o profesión.

Es evidente la prohibición de portar armas de fuego y explosivos, ahora si bien es cierto, no están prohibidas las herramientas, utensilios o instrumentos que sean necesarios para llevar a cabo una actividad, también lo es, que las mismas solamente podrán ser ocupadas para dichos fines, y de manera tácita establece que está prohibido portarlas como parte de persona. De ello resulta necesario resaltar que esta medida de sanción debería de ser general y no temporal, es decir, un adolescente ¿Para qué necesita un arma? Cualquiera que fuera la naturaleza de dicha arma. Un problema alarmante es que al día de hoy, es muy sencillo la obtención de un arma, y desafortunadamente, en la mayoría de los casos, las armas obtenidas por los adolescentes ayudan precisamente al móvil, para la comisión de un delito, por lo que resulta coherente que en los casos donde los adolescentes porten o tengan en su poder la misma, la autoridad debe de hacer un decomiso definitivo del arma, sin posibilidad de ser devuelta.

3.1.8 ABSTENERSE DE VIAJAR AL EXTRANJERO

Esta prohibición deberá de ser únicamente en lo que dura todo el procedimiento, es por ello, que le solicita al adolescente, así como, a las personas responsables del mismo, la prohibición de salir al extranjero, a menos que la autoridad judicial tenga conocimiento y otorgue el permiso necesario para poder viajar sin ninguna restricción.

3.1.9 INTEGRARSE A PROGRAMAS ESPECIALIZADOS EN TEORÍA DE GÉNERO, EN CASO DE HECHOS TIPIFICADOS COMO DELITOS SEXUALES

Esta medida, como todas las anteriores, tiene la finalidad la reinserción social y la reintegración de la persona adolescente. Justamente Martell afirma que: *“Al existir indicios que pueden ser tendientes a la proclividad antisocial, deben ser observadas y analizadas desde otro ángulo, desde otro enfoque ajeno, pero conocedor de la problemática de los menores infractores, por especialistas que encaucen las actividades no solamente del niño en sí, sino también que abarque a su familia. Estos especialistas deben ser entonces, un psicólogo y un trabajador social”*⁸⁹.

Esta medida pretende normalizar el comportamiento de los adolescentes que se vean involucrados en delitos cuya naturaleza sea de índole sexual. De acuerdo con Martell, el tratamiento en sí, no solamente debería de ser aplicado al adolescente, sino que debe de extenderse a la familia por ser sumamente importante para el sano desarrollo del adolescente porque de acuerdo con la psicología, los agresores sexuales provienen de familias donde prevalecían nociones sumamente represivas de la vida sexual, o bien que haya precedido cierta seducción de madre a hijo u otra anomalía similar.⁹⁰

3.1.10 RESTAURACIÓN DEL DAÑO

La restitución de lo sustraído o dañado suprime o atenúa la aplicación de la pena de prisión.⁹¹ La LNSIIPA hace referencia a lo relativo a la restauración el daño:

“Artículo 161. Restauración del daño. El Órgano Jurisdiccional podrá considerar como reparado el daño, de conformidad con lo establecido en la sentencia y a satisfacción de la víctima u ofendido, en su caso. La reparación del daño aceptada por la víctima u ofendido excluye la

⁸⁹ MARTELL GÓMEZ M. Alberto, *Análisis Penal Del Menor*, Porrúa, México, 2003, p.234.

⁹⁰ Vid. GIBBONS, Don C. op. cit. p. 161.

⁹¹ Cfr. MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. op. cit., p. 188.

indemnización civil por responsabilidad extra-contractual”.

Esta medida tiene como finalidad la reparación de los daños derivados del hecho delictuoso, y tiene como precepto fundamental la “satisfacción de la víctima u ofendido”, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niños, niñas y adolescentes, la reparación del daño debe de comprender:

- a) Costos de tratamiento médico.
- b) Costos de terapia y rehabilitación física y ocupacional.
- c) Costo de servicios jurídicos.
- d) Costos de transporte.
- e) Los ingresos perdidos por las personas encargadas de su cuidado
- f) Resarcimiento de los perjuicios ocasionados.
- g) Indemnización del daño moral.
- h) El resarcimiento derivado de cualquier otra pérdida sufrida por la víctima a raíz del delito.

Ahora bien, en consideración con el artículo 60 de la LNSIIPA el adolescente tiene la obligación de resarcir el daño establece :

***Artículo 60.** La persona adolescente tendrá la obligación de resarcir el daño causado a la víctima u ofendido, así como de restituir la cosa dañada por su conducta o entregar un valor sustituto. En todo caso, se procurará que el resarcimiento guarde relación directa con el hecho realizado, el bien jurídico lesionado y provenga del esfuerzo propio de la persona adolescente, sin que provoque un traslado de responsabilidad hacia su padre, madre, representante legal o a algún tercero.*

La restitución se podrá obtener de la siguiente forma:

I. Trabajo material encaminado en favor de la reparación directa del bien dañado;

II. Pago en dinero o en especie mediante los bienes, dinero o patrimonio del adolescente,

III. Pago en dinero con cargo a los ingresos laborales o de trabajo del adolescente.

Las medidas a que se refieren las fracciones anteriores se realizarán por el acuerdo de voluntades de las partes; el Ministerio Público Especializado en Adolescentes competente sancionará en todos los casos, los mecanismos por el que se pretenda realizar la reparación del daño.

El pago a la víctima u ofendido podrá aplicarse con cargo al Fondo de Ayuda Asistencia y Reparación Integral de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas o su similar en las entidades federativas, conforme a lo establecido por la Ley General de Víctimas y leyes correspondientes en las entidades federativas, respecto a la compensación subsidiaria.

Con base en el artículo que antecede, la responsabilidad directa de reparar el daño recae principalmente en el adolescente, el cual deberá de utilizar sus propios medios, no obstante, resulta utópico que el adolescente pueda realizar una reparación integral, por lo que en todo caso, tendría que reparar el daño los que ejerzan la patria potestad, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil para el Distrito Federal, en el artículo 1919 establece:

“Artículo 1919. Los que ejerzan la patria potestad tienen la obligación de responder por los daños y perjuicios causados por actos de los menores que estén bajo su poder y que habiten con ellos”.

Con lo anterior, es necesario enfatizar que la reparación del daño a la víctima se garantizará y cumplirá de lo contrario, se estaría violando el artículo 20 constitucional en su apartado C, así como la Ley General de Víctimas (LGV)

en sus artículos 26 y 27 los cuales establecen que la reparación del daño a la víctima puede ser solicitada por el Ministerio Público o incluso por la víctima u ofendido, la cual tiene que ser integral, tiene que ser apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido, o de la violación de los derechos humanos , así como de una rehabilitación para que la víctima pueda hacer frente a los efectos sufridos a causa del hecho punible o violación de derechos humanos del que ha sido objeto, también se busca la no repetición del hecho, cualquier omisión por parte del Ministerio Público puede ser impugnada por la víctima, incluso las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha con la reparación del daño.

3.1.11 LIBERTAD ASISTIDA

Una sociedad bien educada difícilmente tendrá conductas antisociales, es por ello procurar la educación en toda la población que lo requiera. ⁹²Esta es la última medida de sanción comprendida en aquellas que no son privativas de libertad, que a la letra dice:

“Artículo 162. Libertad Asistida. Consiste en integrar a la persona adolescente a programas de formación integral bajo la vigilancia y seguimiento de un supervisor y con el apoyo de especialistas. Los programas a los que se sujetará a la persona adolescente estarán contenidos en el Plan correspondiente. El fin de estas medidas consiste en motivar a la persona adolescente para iniciar, continuar o terminar sus estudios en el nivel educativo correspondiente, recibir educación técnica, cultural, recreativa y deporte, entre otras. El Juez señalará en la resolución definitiva, el tiempo durante el cual el Adolescente deberá ingresar y acudir a la institución.

Se dará preferencia a las instituciones que se encuentren más cercanos al domicilio familiar y social de la persona adolescente. La duración de esta medida no podrá ser superior a dos años.

⁹² Vid. RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit., p. 133.

Esta medida comprende de una educación correctiva que se aplicará al adolescente, a efecto de que este pueda obtener una educación que valla acorde a su edad por lo cual Martell afirma: “*La educación correctiva como su nombre lo educación cuyo reflejo y aplicación va encaminada como forma de tratamiento a menores infractores*”⁹³. Muy acertadamente, el maestro explica cuál es la finalidad de esta educación que se impartirán a los adolescentes.

La importancia que tiene la educación en México ostenta un gran peso, ya que la mayoría de los delitos cometidos por adolescentes, reflejan que éstos no han recibido educación alguna, o en caso de haberla recibido, no va acorde con su edad biológica por ejemplo, Antonio adolescente que cuenta con 16 años cumplidos, pero al ser cuestionado sobre su escolaridad, arroja como resultado que ni siquiera ha terminado la educación primaria. Es desolador que en ciertos lugares, principalmente en los más marginados no exista posibilidad alguna de recibir educación, por lo que los jóvenes caen fácilmente a un mundo delictivo, el cual contamina el desarrollo del adolescente y conlleva a este, a ser sancionado por dichas conductas.

Por otro lado, debe atenderse a la necesidad de en el plano educativo es todo aquello que implica la orientación de la conducta y de la vocación y el descubrimiento de aptitudes de los adolescentes, se ha visto que es en esta edad donde se desarrollan y descubren capacidades positivas y productivas⁹⁴.

Esta medida que se les impone a los adolescentes, es, desde nuestra perspectiva, una medida idónea para erradicar el problema de raíz. Por otro lado, vemos que esta medida no podrá exceder de dos años, y aquí es un gran inconveniente, porque si estamos en el entendido de que el adolescente es analfabeta, dos años no serán suficientes para que este reciba la educación mínima, y quizá una vez que cumpla con la medida de sanción impuesta, optará

⁹³ MARTELL GÓMEZ M. Alberto, op. cit., p.234.

⁹⁴ BALLESTEROS USANO, Antonio, op. cit., p. 111.

por dejar el estudio a un lado, y con el riesgo de volver a cometer un hecho de naturaleza delictuosa.

3.2 MEDIDAS DE SANCIÓN PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Como ya se ha señalado, la LNSIJPA aplica dos tipos de sanciones, las ya mencionadas, que son aquellas que se aplicarán en los casos en donde los delitos no sean considerados como graves, por otro lado, en los delitos sean de naturaleza grave, tendrán otro tipo de penas que ameritarán la privación de la libertad.

3.2.1 ESTANCIA DOMICILIARIA

Esta institución se ha incorporado desde hace tiempo atrás en los códigos penales, por lo que el individuo no puede salir de su domicilio, es decir, éste último es su propia cárcel.⁹⁵ La Estancia domiciliaria es primera medida de sanción privativa de la libertad, comprendida en la LNSIJPA la cual, refiere:

“Artículo 163. Estancia domiciliaria. Consiste en la permanencia de la persona adolescente en su domicilio, con su familia. De no poder cumplirse en su domicilio, por razones de inconveniencia o imposibilidad, se practicará en la casa de cualquier familiar. Cuando no se cuente con ningún familiar podrá ordenarse la estancia domiciliaria en una vivienda o institución pública o privada, de comprobada idoneidad, que se ocupe de cuidarlo. La estancia domiciliaria no deberá afectar su asistencia al trabajo o al centro educativo al que concurra la persona adolescente. La Autoridad Administrativa hará los estudios pertinentes para informar al Juez si la familia de la persona adolescente está en posibilidad de hacerse cargo de la aplicación de esta medida o si ello resulta conveniente. La duración de esta medida no puede ser superior a un año”.

⁹⁵ MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. op. cit., p. 188.

Grosso modo, observamos que la medida obliga al adolescente a limitar su estancia en su domicilio, bajo los cuidados familiares, previo a un estudio que realiza la autoridad administrativa en el ámbito familiar del menor, a efecto de conocer que tan favorable puede ser dicha medida.

La Estancia domiciliaria como medida de sanción, está relacionada con la “Supervisión familiar”, puesto que en ambas medidas, los responsables de supervisar la conducta del menor son los familiares, pero, en la estancia domiciliaria debe realizarse un estudio respecto del entorno familiar del menor, explicando que de no existir un lugar familiar donde cumplir la medida de sanción, la estancia domiciliaria se dará en una vivienda o bien, en alguna institución pública o privada.

En las medidas de sanción es importante contar con la voluntad del adolescente de someterse a las mismas, puesto que, los fines para los cuales se aplica no se ven logrados cuando se carece de iniciativa, es por ello, que Mijares sostiene: *“Mas bien tiene que haber una tarea de convencimiento donde el individuo preste libremente su colaboración”*⁹⁶.

Esta primer medida, perteneciente a las medidas de sanción que implican la privación de la libertad, se puede considerar como la más “suave”, en virtud que al adolescente no se le priva completamente de su libertad, incluso obliga al mismo a no dejar de asistir a su trabajo o la escuela, además de que se puede llevar a cabo cómodamente desde su domicilio.

3.2.2 INTERNAMIENTO

Una gran parte de la doctrina es partidaria de imposición de la privación de la libertad, teniendo su fundamento en el poder intimidante. Se considera que

⁹⁶ Vid. MIJARES MONTES, Jesús Bernardo. op. cit., p. 187.

es la única sanción que podría aplicarse a los llamados delincuentes “peligrosos” y reincidentes.⁹⁷

El Internamiento es la segunda medida de sanción privativa de libertad, siendo la más gravosa de todas, en razón de privar al adolescente de su libertad, aplicándose como última instancia y no puede exceder los límites establecidos en la propia ley. Esta medida viene contemplada en el Numeral 164 de la LNSIIPA el cual dice:

“Artículo 164. El internamiento se utilizará como medida extrema y por el Tiempo más breve que proceda a las personas adolescentes que al momento De haberseles comprobado la comisión de hechos señalados como delitos, se encuentren en el grupo etario II y III. El Órgano Jurisdiccional deberá contemplar cuidadosamente las causas y efectos para la imposición de esta medida, procurando imponerla como última opción. Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad.

Para los efectos de esta Ley, podrá ser aplicado el internamiento en los siguientes supuestos, previstos en la legislación federal o sus equivalentes en las entidades federativas:

- a) *De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- b) *De los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;*
- c) *Terrorismo, en términos del Código Penal Federal;*
- d) *Extorsión agravada, cuando se comete por asociación delictuosa;*
- e) *Contra la salud, previsto en los artículos 194, fracciones I y II, 195, 196 Ter, 197, primer párrafo del Código Penal Federal y los previstos en las fracciones I, II y III del artículo 464 Ter y en los artículos 475 y*

⁹⁷ Cfr. Íbidem, p. 179.

476 de la Ley General de Salud;

- f) Posesión, portación, fabricación, importación y acopio de armas de fuego prohibidas y/o de uso exclusivo del Ejército, Armada o Fuerza Aérea;*
- g) Homicidio doloso, en todas sus modalidades, incluyendo el feminicidio;*
- h) Violación sexual;*
- i) Lesiones dolosas que pongan en peligro la vida o dejen incapacidad permanente, y*
- j) Robo cometido con violencia física.*

Al respecto, Rodríguez Manzanera sostiene que : *“Muchos de los objetivos que se le asignan a la prisión preventiva pueden ser substituidos por otras medidas, dejando la prisión para casos muy especiales de peligrosidad comprobada, o cuando los antecedentes de la habitualidad o profesionalidad en el crimen justifiquen la medida”*.⁹⁸ Tomando en consideración dicho criterio, el catálogo de delitos del cual la LNSIIPA menciona, son graves, por lo que en los casos en donde se compruebe la participación del adolescente en uno o varios de los delitos, estará legal y socialmente correcta la aplicación de dicha medida, no obstante, cabe resaltar que la figura Tentativa Punible en los delitos graves no será motivo para una imposición de medida de sanción que prive de la libertad al menor.

Un aspecto importante, es donde establece: *“Se ejecutará en Unidades exclusivamente destinadas para adolescentes y se procurará incluir la realización de actividades colectivas entre las personas adolescentes internas, a fin de fomentar una convivencia similar a la practicada en libertad”*, es decir, el internamiento al cual el menor este sujeto, será en lugares exclusivos para los adolescentes, por ende, distintos a los establecimientos en donde permanece la comunidad adulta, por lo cual el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niños, niñas y adolescentes establece que los lugares donde sean practicadas todas las diligencias con el menor deben de estar diseñados a efecto de evitar que el menor se estrese, se

⁹⁸ Cfr. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p.153.

sienta intimidado, además de contar con personal especializado, quien debe de encontrarse en todo momento auxiliando al menor.

Por otro lado, en el mismo párrafo continuando con la lectura establece: “se procurará”, y estas dos palabras rompen por completo de la esencia del párrafo, ya que se deja al azar, la suerte, el hecho de realizar las actividades colectivas entre los adolescentes para que su libre desarrollo, no se vea afectado.

3.2.3 SEMI-INTERNAMIENTO

Implica la alternación de periodos breves de reclusión y libertad bajo tratamiento. Las modalidades son diferentes, la Institución permite que el individuo pueda trabajar en libertad, de esta forma no pierde su fuente laboral y puede ayudar a su familia, fortaleciendo el vínculo con la misma.⁹⁹ El Semi-internamiento es la última medida de sanción que podemos encontrar en la LNSIJPA, la cual forma parte de aquellas medidas cuyo centro es la privación de la libertad, para lo cual nos remitimos a la ley, la cual nos establece:

“Artículo 167. Semi-internamiento Consiste en la obligación de la persona adolescente de residir en el Centro de Internamiento durante los fines de semana o días festivos, según lo determine el Órgano Jurisdiccional, pudiendo realizar actividades formativas, educativas, socio-laborales, recreativas, entre otras, que serán parte de su Plan de Actividades. En caso de presentarse un incumplimiento de éste, se deberá informar inmediatamente a las personas responsables del o la adolescente. Deberá cuidarse que el Plan de Actividades no afecte las actividades cotidianas educativas y/o laborales de la persona adolescente.

La duración de esta medida no podrá exceder de un año. Los espacios destinados al internamiento en tiempo libre deben estar totalmente separados de aquellos destinados al cumplimiento de la medida de internamiento definitivo”.

⁹⁹ Vid. Íbidem, p. 187.

Una diferencia notoria que presenta esta medida, en relación con la anterior, denota que los adolescentes no presentan como tal un Plan de Actividades, y dentro de éste, tienen que llevar a cabo una serie de actividades formativas, educativas, entre otras, las cuales deberían de formar parte también en el internamiento. Ahora bien, cuando el adolescente no realice el cumplimiento cabal de esta medida, no se le dará información de manera inmediata al Juez, en cambio, serán las personas responsables del o la adolescente a quienes se les dará aviso, por lo que en ese sentido, es inexplicable la omisión que se le realiza al Juez, es decir, al ser éste quien aplique dicha medida, por lógica, debe de tener conocimiento de que la misma está siendo llevada a cabo de manera fehaciente, en caso contrario, debería de ser el primero en conocer el incumplimiento a la imposición judicial, para que el mismo, con base en lo establecido en el artículo 21 constitucional tomara las medidas pertinentes y adecuadas en cada caso en concreto.

Aunque esta medida de sanción aparentemente es categóricamente buena, Mijares afirma lo contrario: *“Esta institución permite al individuo permanecer en sociedad con su familia, no perder su trabajo y reparar el daño, lo criticable es el escaso tiempo disponible para una terapia efectiva”*¹⁰⁰.

¹⁰⁰ Vid. Íbidem, p. 187.

CAPÍTULO 4

4.0 LA NECESIDAD DE UN CAMBIO EN LAS MEDIDAS DE SANCION APLICADAS A LOS ADOLESCENTES

A lo largo del presente trabajo, hemos explicado las medidas de sanción aplicables a los adolescentes, del mismo modo, se ha señalado que la ley hace una distinción a los adolescentes, clasificándolos en tres grupos los cuales llevan por nombre: Grupo Etario I, Grupo Etario II, Grupo Etario III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18 párrafo segundo, establece que debe de tener en los procedimientos dentro de los cuales están implicados los adolescentes, del mismo modo, organismos internacionales como la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), en los Artículos 3, 37 inciso b, y 40 establecen que en los casos en donde un adolescente se encuentre implicado, deberá de ser un procedimiento el cual por encima de todo se respete el “interés superior del menor”, el cual, grosso modo, le permita al niño (recordemos que para organismos internacionales, el término niño es usado indistintamente para señalar aquellas personas las cuales aún no tienen 18 años cumplidos.) desarrollarse libremente, sin ninguna perturbación en su ambiente social, familiar, escolar.

Es por esta razón, que los adolescentes sujetos a un procedimiento en todo momento son vistos como un grupo social vulnerable, el cual, requiere de una amplia protección por parte del Estado, por ello, la LNSIJPA modificó sus medidas de sanción, otorgándoles prioridad a los menores en todo momento, aun y cuando los ilícitos de los menores sean graves.

No obstante, existe una sociedad la cual no queda conforme con dichas medidas, también la víctima u ofendido no queda totalmente satisfecho, existe una preocupación latente la cual convierte a México, puesto que es de los países más inseguros, desafortunadamente la sociedad está incrédulo ante su Sistema para la impartición de Justicia y por esta razón, encontramos a la gente

“haciendo justicia”, manifestándose de diversas formas en torno a la grave situación de inseguridad que se vive en el país.

El tema de Justicia para adolescentes desata una amplia controversia, socialmente son aceptadas las sanciones aplicadas para los adolescentes, además los resultados obtenidos no han sido del todo satisfactorios.

Por estas razones que el país requiere de un cambio drástico en sus medidas de sanción, no solamente a efecto de ser privativas o no de libertad, también en la eficacia y, rigurosas en el sentido de no existir manera o forma por la cual el adolescente pueda evitarlas.

4.1 LA INEFICACIA DE MEDIDAS DE SANCIÓN APLICADAS A LOS ADOLESCENTES

Cuando algo produce el efecto propio o esperado se considera que es eficaz, a falta de ello, resulta ineficaz¹⁰¹. Con base en mi experiencia, las medidas de sanción son ineficientes, lo cual sustento con tres aspectos:

- a) Las bases de la Penología
- b) Derecho comparado
- c) Aspectos reflexivos en torno a la reincidencia del adolescente

a) Las bases de la Penología. La Penología es una ciencia que estudia la aplicación y ejecución de las penas, así como, el estudio del delincuente y su tratamiento, si bien es cierto, en materia de adolescentes las sanciones aplicables no son penas, también lo es que, su equivalente es una medida de sanción, por ello, la importancia de saber cuáles son los orígenes, principios, elementos que adopta el legislador para poder justificar la expedición de tales medidas, luego entonces, estudiaremos como nace una pena.

¹⁰¹ “Eficaz” Disponible en <http://www.lema.rae.es>. Consultado el 11 de mayo de 2017, a las 13:50 horas.

Primeramente, encontramos los principios mediante los cuales se rige el estudio y aplicación de una pena, siendo los siguientes:

Principio de utilidad: Este principio versa en que una pena va a ser útil cuando con su aplicación, la sociedad y el Estado, logran un beneficio. De este principio se desprenden sus fines, los cuales son la intimidación y la retribución.

Principio de justicia: Este principio debe de estar forzosamente vinculado a los bienes jurídicos tutelados por la Constitución para poder así salvaguardar los derechos fundamentales del individuo y la sociedad, entre ellos se encuentra la vida, la integridad corporal, la libertad de tránsito, entre muchos otros. También, inmortalizando el concepto universal de Ulpiano: darle a cada quien lo que le corresponde¹⁰².

Con base en estos principios, no es igual la aplicación de una medida de sanción a un adolescente que ha cometido el delito de amenazas, a aquel que se le atribuye el delito de homicidio doloso.

Ahora bien, como fines de la pena en primer lugar está la intimidación, la cual, consiste en la amenaza de obtener un castigo, es un medio eficaz para la para amedrentar a posibles infractores, o bien, para prevenir que aquellos que ya hayan cometido un delito, vuelvan a hacerlo. En oposición a la intimidación encontramos a diversos autores, entre ellos Ramírez Delgado quien afirma: *“Insisto en que no puede afirmarse así tan genéricamente, la idea de la intimidación; puesto que hay que entender:*

- a) *Al tipo de sociedad a quien va dirigida,*
- b) *A la personalidad del individuo,*
- c) *A las condiciones económicas de los mismos y su rango social; pero sobre todo;*
- d) *Al tipo de pena, pues no es lo mismo que se amenace con una multa a un prominente hombre de negocios que a un simple obrero que gana el salario mínimo, o con una prisión a aquellos individuos que se han*

¹⁰² ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, op. cit., p. 15.

desarrollado en un medio hostil y criminógeno que aquel que ha vivido con tranquilidad y en un ambiente sano y de cordialidad cuyo objetivo ha sido el tener y disfrutar de buena reputación en la sociedad.”¹⁰³

Otro fin de la pena es la expiación, expiar, significa reparar la culpa por medio del castigo o de algún tipo de sacrificio, lo que implica ser un sinónimo de castigo, su origen es de índole religioso, es por ello, que se menciona la misa como un sacrificio expiatorio. En materia penal, se entiende que el adolescente debe de pagar por el mal que ha ocasionado.

La retribución es otra de las finalidades de la pena, y se refiere a no solo pagar una cosa por otra, en cuestión punitiva, significa que el adolescente, responda a la sociedad o a la víctima a través de un castigo que se le impondrá a través de la pena, por los alcances del daño causado.

Luego, las características de las penas se encuentran divididas en:

- a) Legales: Cualquier pena, debe de encontrarse en una Ley.
- b) Públicas: Significa que solo el Estado, siendo un poder público puede fijarlas en la Ley y solo él puede ejecutarlas.
- c) Jurisdiccionales: Significa que solamente una autoridad Judicial puede imponerlas, teniendo como fundamento el artículo 21 Constitucional.
- d) Personalísima: Las penas solamente tienen el alcance jurídico de aplicarse a la persona quien ha cometido el delito, no son transmisibles.
- e) Son impuestas para castigar y causar un sufrimiento en el sentenciado.
- f) Aplicación de las penas solamente post-delictum y a imputables: Las penas deben de ser aplicadas únicamente después de haberse cometido el delito, mismas que deberá de cumplir el sentenciado y aquellos quienes se les compruebe la autoría o alguna forma de participación en el hecho delictuoso¹⁰⁴.

Las medidas de sanción deben de apegarse a estas características propiamente de las penas. Se observa casi la totalidad características en las

¹⁰³ Cfr. RAMIREZ DELGADO, Juan Manuel, Penología, Estudio De Las Diversas Penas Y Medidas De Seguridad, Cuarta edición, Porrúa, México, 2002, p. 51

¹⁰⁴ Vid. Íbidem, pp. 50-51.

medidas de sanción, excepto el inciso e, una característica propia de las medidas, es precisamente preservar en todo momento al menor, incluso cuando este ha recibido sentencia condenatoria, por lo que esa característica no se encuentra compatible con las medidas de sanción.

Por otro lado, los elementos de las penas, se dividen la siguiente forma:

- a) La pena debe de ser un castigo.
- b) Debe de ser proporcional.
- c) Se debe de aplicar únicamente al responsable del hecho delictuoso.
- d) Se impone y se rige por la Ley.
- e) Únicamente la puede aplicar la autoridad jurisdiccional¹⁰⁵.

Por último, encontramos la clasificación de las penas y no se encuentra de manera uniforme, de ahí que cada autor que se consulte, tendrá una clasificación distinta, bajo esa tesitura, la clasificación es la siguiente:

- a) Por su autonomía las penas pueden considerarse principales o accesorias:

Principales: Son aquellas que se imponen preferente e independiente de cualquier otra, no requieren de ir acompañadas de otra vgr. Prisión, reclusión.

Accesorias: Son aquellas que no pueden aplicarse en forma autónoma o independiente, sino que dependen de otra (principal) vgr. Multa, suspensión de ciertos derechos.

- b) Por su duración, es decir, en cuanto al tiempo que duran sus efectos estas pueden ser:

Perpetuas: Son aquellas que como su nombre lo indica, sus efectos permanecen durante toda la vida del sentenciado, vgr. Cadena perpetua, mutilación, pecuniarias.

Temporales: Sus efectos solo duran un determinado tiempo y no pueden prolongarse por más tiempo del fijado por la autoridad, vgr. Prisión, reclusión, arresto.¹⁰⁶

¹⁰⁵ Vid. RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. op. cit., pp. 51-52.

¹⁰⁶ Vid. Íbidem. p. 54.

- c) Atendiendo a la posibilidad de ser fraccionadas o no, bien en cantidad o bien en tiempo, se considera que las penas pueden ser divisibles e indivisibles:

Divisibles: Este tipo de penas se pueden fraccionar, de ahí su divisibilidad.

Indivisibles: Cuando definitivamente no es posible fraccionar la pena por ser su ejecución de una manera total o completa, y el mejor ejemplo de ellas es la pena de muerte, también puede citarse la publicación de sentencia como indivisible.

- d) Atendiendo al fin que se proponen, las penas pueden ser:

Corporales: Son aquellas que causan una afrenta en el cuerpo del sentenciado, vgr. Golpes, azotes, marcas, mutilación¹⁰⁷.

Eliminatorias: Pretenden eliminar al delincuente de la sociedad, se aplica preferentemente en sujetos verdaderamente nocivos para la sociedad.

Reparadoras: Se pretende con ellas que el delincuente pague por su conducta delictuosa el daño causado al ofendido, vgr. Reparación del daño.

- e) Atendiendo al bien que afecta directamente al delincuente:

Pecuniarias: (relativas al dinero) estas penas repercuten directamente sobre el patrimonio del delincuente, vgr. Multa, reparación del daño.

Privativas de libertad: Cuando se priva al delincuente de su libertad de traslación, ahora se dice deambulatorio, vgr. Prisión, reclusión, arresto.

Restringidas de libertad de traslación: Son aquellas en las que solamente se les restringe su libertad al individuo, sin que quede recluido en una institución pública, vgr. Prohibición de ir o de residir en determinado lugar.¹⁰⁸

Ahora bien, con todo lo anterior se tiene un panorama del contenido de una pena o su equivalente para los adolescentes, la medida de sanción. Como se ha mencionado en líneas anteriores, el Juez debe de hacer un análisis a efecto de poder aplicar una medida de sanción, y para ello necesita individualizar el

¹⁰⁷ Vid. Íbidem, p.54.

¹⁰⁸ Vid. Íbidem, p. 55.

caso en concreto, con base en distintos criterios, es por ello que, encontramos criterios para la individualización de una pena, los cuales son:

Criterio de Peligrosidad: el cual se refiere al grado de peligrosidad con el que se trate el individuo. Este criterio, comenzó a tomar fuerza con la publicación de los trabajos de César Lombroso, Enrique Ferri y Rafael Garófalo, reconocidos criminólogos.

Criterio de Gravedad de Lesión: Este criterio, considera el bien jurídico tutelado por el mismo, del mismo modo, toma en cuenta la lesión o puesta en peligro de dicho bien jurídico,

Criterio de Culpabilidad: Los doctos en el tema, consideran que se reconoce como criterio de culpabilidad aquella que se desprende del acto o hecho típico y antijurídico¹⁰⁹.

En relación con los criterios para la individualización de la pena, la LNSIIPA, establece en el artículo 148:

Artículo 148. Criterios para la imposición e individualización de la medida de sanción: *Para la individualización de la medida de sanción el Órgano Jurisdiccional debe considerar:*

- I. *Los fines establecidos en esta Ley;*
- II. *La edad de la persona adolescente y sus circunstancias personales, familiares, económicas y sociales así como su vulnerabilidad, siempre a su favor;*
- III. *La comprobación de la conducta y el grado de la participación de la persona adolescente;*
- IV. *Las características del caso concreto, las circunstancias y la gravedad del hecho;*
- V. *Las circunstancias en que el hecho se hubiese cometido, tomando especialmente en cuenta aquellas que atenúen o agraven la responsabilidad;*
- VI. *La posibilidad de que la medida de sanción impuesta sea posible de ser cumplida por la persona adolescente;*
- VII. *El daño causado por la persona adolescente y sus esfuerzos por repararlo y*
- VIII. *Cualquier otro supuesto que establezca la legislación penal, siempre que*

¹⁰⁹ Vid. ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto. op. cit., pp. 128-131.

no sea contrario a los principios y fines de esta Ley.

Especialmente se deberá considerar sustituir la medida de sanción de internamiento, de conformidad con los artículos 208 y 209 de esta Ley, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de una adolescente gestante;*
- b) Cuando se trate de una adolescente madre, única cuidadora o cuidadora principal de su hija o hijo, o*
- c) Cuando se trate de una adolescente madre de una niña o niño con discapacidad.*

Del artículo anterior, se observa el marco de legalidad en el cual deben de basarse los jueces para poder individualizar la medida de sanción al adolescente. Por otra parte, como ya se mencionó anteriormente, es importante conocer los fines de la pena o medida de sanción, para lo cual la LNSIIPA en su artículo 153 menciona:

Artículo 153. Finalidades de las medidas de sanción

El fin de las medidas de sanción es la reinserción social y reintegración de la persona adolescente encontrada responsable de la comisión de un hecho señalado como delito, para lograr el ejercicio de sus derechos, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido, en los términos descritos por esta Ley. Para llevar a cabo esto, se deberán considerar los ámbitos individual, familiar, escolar, laboral y comunitario, en los que se desarrolle la persona adolescente. El Juez de Ejecución y la Autoridad Administrativa deberán garantizar que el cumplimiento de la medida de sanción satisfaga dichas finalidades. Todas las medidas de sanción están limitadas en su duración y finalidad a lo dispuesto en la sentencia, y no podrán, bajo ninguna circunstancia, superar el máximo previsto para cada una de ellas. Esto no excluye la posibilidad de terminar el cumplimiento de la medida antes de tiempo, modificarla o sustituirla en beneficio de la persona adolescente, en los términos previstos por esta Ley. Todas las medidas previstas en esta Ley deben instrumentarse, en lo posible, con la participación de las personas responsables del o la adolescente, la comunidad y con el apoyo de especialistas.

Como fines de las medidas de sanción se encuentra la reinserción social y reintegración de la persona adolescente, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido y para poder llegar a éstos, la ley enuncia cuales son los medios que empleará para su efectivo cumplimiento:

Artículo 154. Medios para lograr la reintegración y reinserción

Para lograr la reintegración y reinserción de la persona adolescente se deberá:

- I. *Garantizar el cumplimiento de sus derechos;*
- II. *Posibilitar su desarrollo personal;*
- III. *Escuchar, tomar en cuenta su opinión e involucrarla activamente en la Elaboración y ejecución de su Plan Individualizado de Actividades o Plan Individualizado de Ejecución;*
- IV. *Minimizar los efectos negativos que la medida de sanción pudiera tener en su vida futura, y*
- V. *Fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan a su desarrollo personal, a menos que esto sea contrario a sus derechos.*

Con base en lo obtenido de este primer aspecto, se puede observar la deficiente estructura de los fines, principios y elementos los cuales sustentan las medidas de sanción.

b) Derecho Comparado. El segundo aspecto versa en el Derecho Comparado, para lo cual, realizaremos una comparación de algunos países pertenecientes a América Latina.

En el siguiente cuadro, se observan las sanciones establecidas en cuatro países: Argentina, Brasil, Costa Rica y Chile, también, se describe su duración y los resultados obtenidos en cada uno de estos países pertenecientes a América Latina.

PAÍS	EDAD	SANCIÓNES	DURACIÓN	RESULTADO
ARGENTINA	Establece ser mayor de 14 años y menor de 18	*Prestación de servicios a la comunidad *Reparación de daños *Ordenes de orientación y supervisión *Libertad Asistida *Privación de la libertad durante el fin de semana o durante el tiempo libre *Privación de la libertad domiciliaria * Privación de la Libertad en Centros Especializados para personas menores de 18 años	*Ocho horas semanales *Cuando el Juez lo determine *Dos años *Tres años *Dos años *Dos años *Cinco años como máximo. ¹¹⁰	*Existe una insuficiente especialización de los dispositivos penales respecto de los estándares nacionales e internacionales. *Un gran número de menores en conflicto con la ley, los cuales son menores de 14 años de edad, por ende el Estado Argentino no puede aplicar sanciones. *El Estado Nacional crea una dependencia rectora de las políticas públicas en la materia, dedicada específicamente a asistir y monitorear a las jurisdicciones provinciales dirigidos a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal ¹¹¹ .
BRASIL	Aplicable para todos los	*Advertencia *Obligación a reparar el daño *Prestación de servicios a la comunidad	*Inmediata *Lo determina el Juez *Semanalmente ocho horas por seis meses	Desde el año 1999 han existido propuestas legislativas para que la edad se rebaje a 16 años, todo debido a los altos índices de criminalidad por parte de los menores. Brasil es uno de los países con mayor número de adolescentes en conflicto con la ley penal,

¹¹⁰ Cfr. Ley de protección integral, de los niños, niñas y adolescentes y Decreto 415/2006.

¹¹¹ Vid., “Adolescentes en Sistema Penal Argentino” Disponible en

https://www.unicef.org/argentina/spanish/Adolescentes_en_el_sistema_penal.pdf. p.16 Consultado el 11 de mayo de 2017, a las 19:27 horas.

	menores de 18 años de edad	<ul style="list-style-type: none"> *Libertad Asistida *Régimen de Semilibertad *Internación 	<ul style="list-style-type: none"> * Mínimo seis meses *Sin plazo determinado * Tres años como máximo¹¹² 	y sus sanciones no han podido combatir la grave situación de inseguridad ¹¹³ .
COSTA RICA	A partir de los 12 años cumplidos y menores de 18 años	<ul style="list-style-type: none"> *Amonestación y advertencia (Sanción educativa) * Libertad Asistida (Sanción educativa) *Prestación de servicios a la comunidad (Sanción educativa) *Reparación de los daños a la víctima (Sanción educativa) *Ordenes de orientación y supervisión (Sanción educativa) *Internamiento domiciliario (Sanción privativa de la libertad) *Internamiento durante el tiempo libre (Sanción privativa de libertad) *Internamiento en centros especializados (Sanción privativa de 	<ul style="list-style-type: none"> *Inmediata *Dos años *Seis meses, con jornada máxima de 8 horas semanales *A consideración del Juez *Dos años *Un año *Un año *Máximo quince años, para menores de 15 hasta menos de 18 años y diez años si son 	<p>En los últimos años se ha producido un aumento de inseguridad y de criminalidad juvenil.</p> <p>La delincuencia, ha mostrado los mas altos niveles de violencia, en virtud de que el narcotráfico (crimen organizado) se ha esparcido rápidamente en los últimos años.¹¹⁵</p>

¹¹² Vid., VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, et. al., Compilación Jurídica del Menor Infractor en América Latina, Volumen II, Secretaría de Gobernación, México, 1998, pp. 27-31.

¹¹³ Cfr., “Adolescentes en el sistema penal Brasileño” Disponible en https://www.unicef.org/lac/UNICEF_LACRO_Justicia_Penal_Juvenil.pdf. p. 20. Consultado el 11 de mayo de 2017, a las 22:24 horas.

		libertad)	menores de 15 y mayores de 12 años ¹¹⁴	
CHILE	Considera al menor de 16 años, y mayor de 16 pero menor de 18 años	*Amonestación *Libertad Vigilada *Internamiento en centro de reclusión *Entregarlo a la familia	*Inmediato *El que determine el reglamento *El tiempo que se estime necesario *Indeterminado ¹¹⁶	El modelo de sanciones es muy criticado, puesto que es muy arbitrario en cuanto a sus sanciones, no especificando parámetros de las mismas. La tasa de reincidencia de los condenados a internamiento es de un 62.8%, lo que implica poca eficacia en sus sanciones.

¹¹⁵ Vid. "Adolescentes en el Sistema Penal Costarricense" Disponible en <https://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/juvenil/ManualDeDerechoaPenalJuvenil.pdf>. p. 28 Consultado el día 11 de Mayo de 2017, a las 23:40 horas.

¹¹⁴ Cfr. Código de la niñez y de la adolescencia Ley 7739 de 1.998.

¹¹⁶ Cfr. Ley Orgánica número 16618.

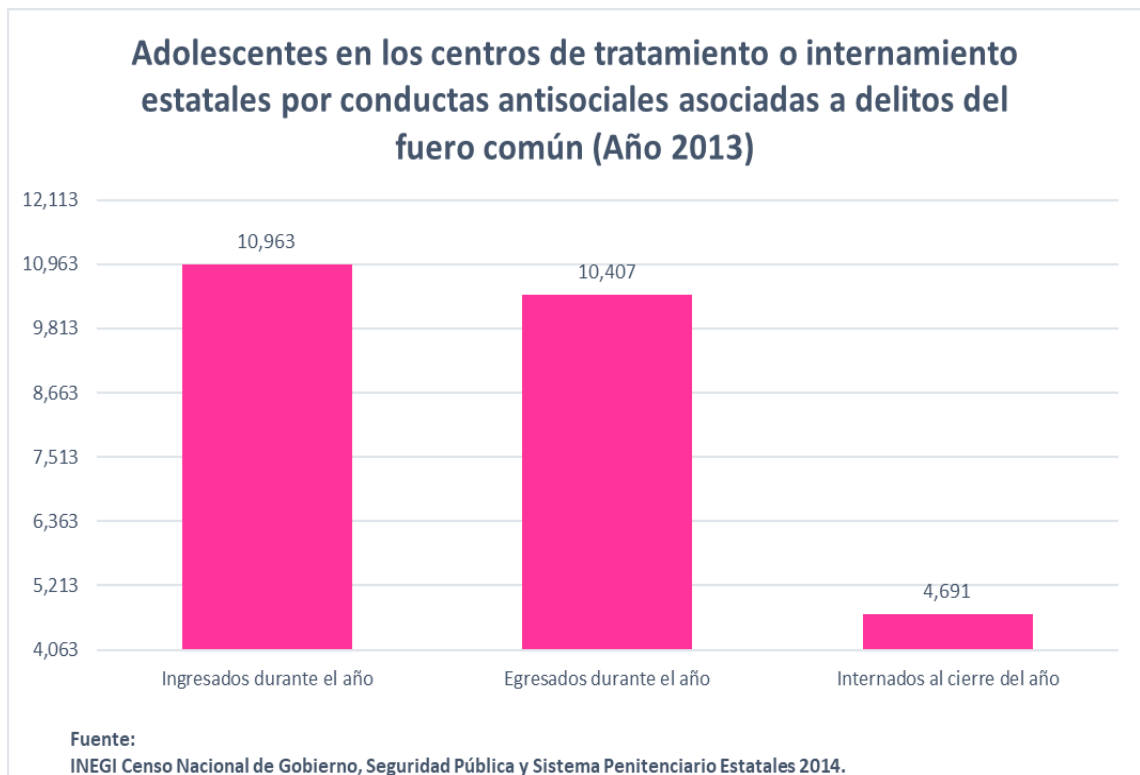
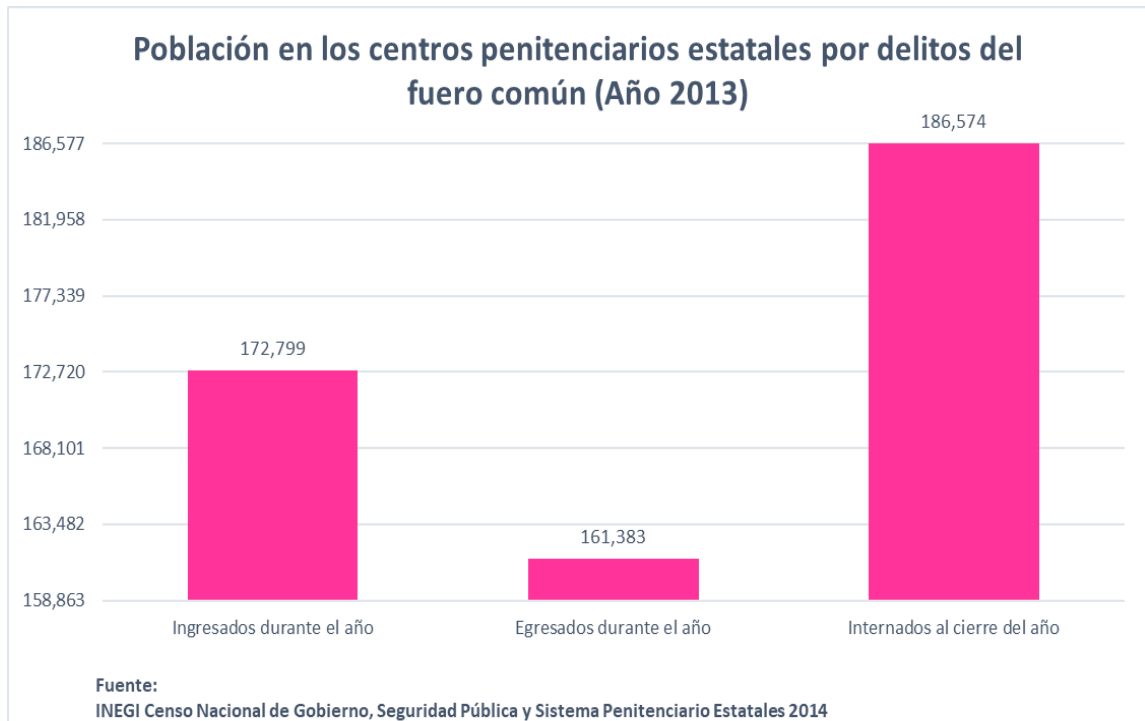
Como se puede observar, en varios países de Latinoamérica, las sanciones tiene ciertas similitudes con las aplicadas en México, aunque con sus particularidades tales como la edad, duración de la sanción, etc., lo curioso es que no hay país que obtenga una total eficacia en sus medidas de sanción y por supuesto, tampoco en México.

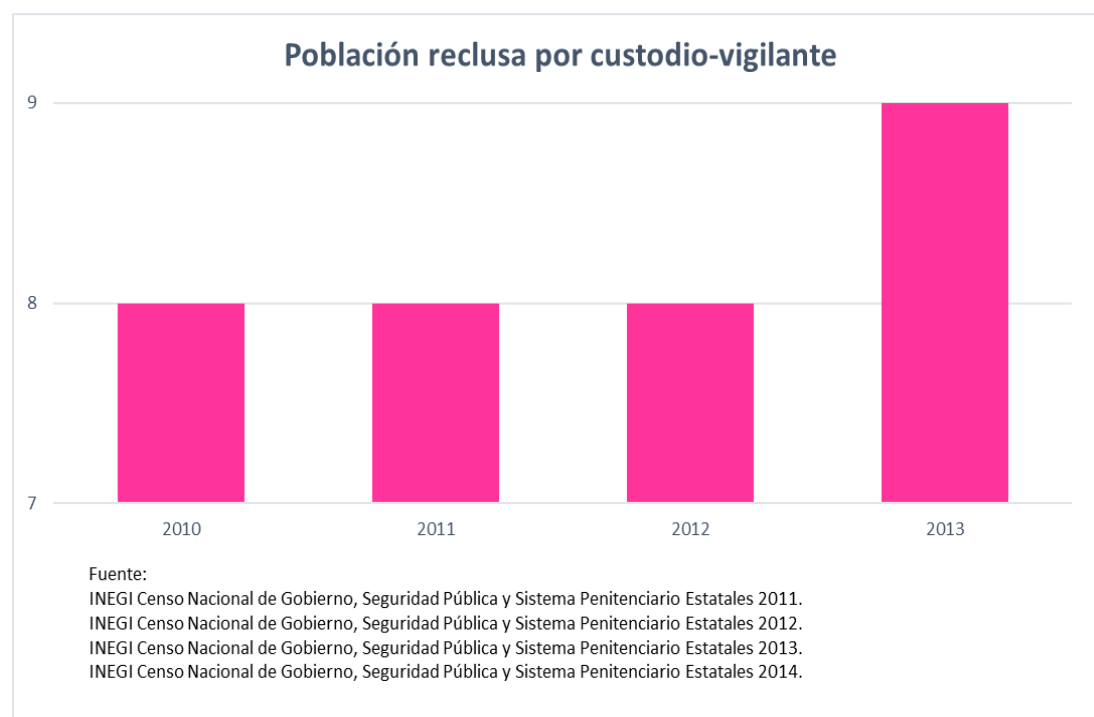
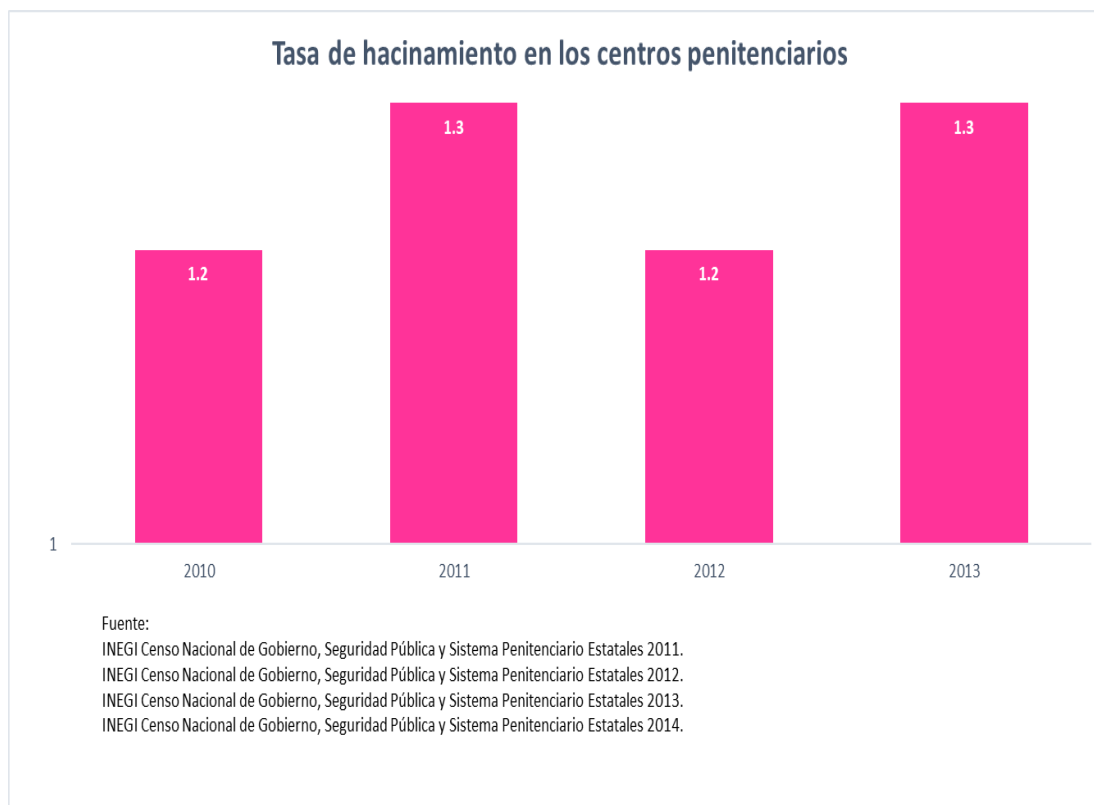
c) Aspectos reflexivos en torno a la reincidencia del adolescente. Por último, los aspectos reflexivos en torno a la reincidencia del adolescente y, como ya se mencionó en el Capítulo 2 existen diversos factores tanto endógenos como exógenos que pueden motivar al adolescente para realizar una conducta antisocial, si esos factores no son detectados y tratados adecuadamente, las probabilidades de reincidencia aumentan. Es necesario resaltar que los reincidentes que a lo largo de su vida, de forma significativa han tenido una ruptura del vínculo con sus progenitores, sufrido maltratos físicos y psicológicos, incluso, si han convivido con familiares los cuales han tenido dificultad en poder transmitir al adolescente las pautas y límites socialmente reconocidos, aquellos adolescentes los cuales han convivido con estos modelos han acabado siendo más reincidentes que los que no han sufrido de estas situaciones¹¹⁷.

Otro factor de reincidencia proviene de la LNSIIPA, puesto que la finalidad es evitar que el adolescente pueda ser acreedor de alguna medida de sanción que afecte en su desarrollo, incluida la privación de la libertad, pero, con todas las soluciones alternas que el procedimiento permite, además realizando la “reparación del daño”, los adolescentes se encuentran libremente, es por ello que la reincidencia resulta muy común, principalmente en los delitos no graves.

Los siguientes datos obtenidos del INEGI son del año 2013, no obstante, sirven de ejemplo para demostrar un aproximado de la cantidad de adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal.

¹¹⁷ Vid., CAPDEVILA CAPDEVILA, Manel, *La reincidencia en el delito en la justicia de menores*, 2005, Disponible en http://www.justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/doc_16636043_1.pdf. p. 114, Consultado el 25 de Enero de 2017, a las 18:37 horas.





¹¹⁸ "Adolescentes en conflicto con la ley penal Mexicana" Disponible en: www.beta.inegi.org.mx/temas/población. Consultado el 27 de Mayo de 2017, a las 22:34 horas.

Como se puede apreciar, el número de adolescentes que se encuentra en conflicto con la ley es muy elevado, además de que hay una variedad en las cifras y es importante señalar que es un número más elevado los ingresos que los egresos. Todas las estadísticas se encuentran solo en el ámbito de los delitos cometidos en el fuero común, y los delitos de alto impacto social que se persiguen por el fuero federal no se encuentran comprendidos dentro estas estadísticas.

Con base en todo lo antes dicho, llegamos a la conclusión que las medidas de sanción aplicables en el Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes son INEFICACES.

Se determina dicha conclusión por lo siguiente:

El legislador, desconoce por completo la penología, es decir, omite los avances y estudios de esta, por lo que se limita a un catálogo de medidas de sanción las cuales son arraigados desde varias décadas atrás. Lo realmente importante no es el aumento, disminución o cambio de unas palabras por otras, la importancia conlleva una profundización de los fines, la utilidad, las características, criterios, objetivos de la medida de sanción.

Para la LNSIIPA, los fines de la medida se limitan a ser tres: reinserción social y reintegración de la persona adolescente, así como, la reparación del daño a la víctima u ofendido, pero, ningún artículo establece el derecho a intervenir en el juicio tal y como se establece en el artículo 20 Constitucional, así como en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7 fracción XIII lo que significa, esta es quien recibe el daño directo del bien jurídico tutelado, y dentro del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes la víctima no participa, tampoco el Juez considera su dicho para emitir un fallo, sólo se limita a la reparación del daño, bajo este tenor, ¿Cómo se cuantifica la reparación del daño en una tentativa de violación?, al final del día la víctima debe de acatar la decisión que el juez imponga, aunque no exista coerción al adolescente para que repare el daño, pese a que la medida de sanción sea injusta.

La efectividad de las medidas de sanción se encuentra muy alejado de un objetivo real, dado que el catálogo de medidas es muy compacto, impreciso en cuanto a su finalidad y efectividad.

A nivel internacional, las sanciones aplicables a los adolescentes no han sido eficaces, lo que resulta que en América Latina, en la gran mayoría de los países no se han obtenido buenos resultados.

No se debe de caer en el error de aplicar las mismas medidas de sanción que hace 10 años, la sociedad vive en un constante cambio, las exigencias de la misma va cambiando conforme pasa el tiempo y se debe de instrumentar medidas que verdaderamente reinserten y reintegren al adolescente evitando su reincidencia y mejorando la calidad de vida tanto para el adolescente y para la sociedad.

Es necesaria la aplicación de un tratamiento eficiente y sanciones adecuadas para los adolescentes, a efecto de poder combatir exitosamente la reincidencia en conductas delictivas.

4.2 LA EXIGENCIA DE LA SOCIEDAD AL CAMBIO DE LAS MEDIDAS DE SANCIÓN

No es un secreto que en el país sobresale la ineptitud de los gobernantes, los múltiples actos de corrupción, las injusticias, el hambre, las clases económicas tan desproporcionales, la falta de oportunidades, el desarrollo tanto económico como personal muy limitado, aunado a lo anterior, existe un gran descontento social por cuanto hace al sistema que sanciona a los adolescentes, aplicándoles medidas de sanción las cuales se enfocan más en la edad del adolescente y no su capacidad de entendimiento.

Anteriormente, a los adolescentes se les consideraba inofensivos, precisamente por la poca edad y experiencia que tienen, pero, ni la edad ni la experiencia han sido factores por los cuales un adolescente no pueda cometer un delito.

Cada adolescente representa una forma peculiar de vida, aunque exista un fondo considerable de semejanza con los demás individuos de su misma edad¹¹⁹, algunos de estos jóvenes, desde muy temprana edad, comienzan una actitud antisocial y en muchas ocasiones puede surgir la comisión de algún delito.

Además, existe una amplia cifra de adolescentes que son adictos a las drogas, de acuerdo con el portal "Milenio", en México 2.3 millones de adolescentes son adictos a las drogas¹²⁰, las cuales intervienen directamente en el sistema nervioso central provocando alucinaciones, cambios drásticos de estados de ánimo, euforia, excitación entre otras, es por esta razón que un adolescente que se encuentra bajo la influencia de drogas, aumenta el riesgo de llevar a cabo una conducta antisocial, lo que implicaría estar en conflicto con la ley. Una gran parte de adolescentes que consumen algún tipo de droga no realizan ningún tipo de actividad productiva, por el contrario, son ociosos, sus fuentes de ingreso no son de manera honesta, tienden a ser agresivos, rebeldes y desafiantes, por lo que sus familiares no tienen un control sobre los mismos, inclusive les temen, si a todo esto le sumamos que padecen alguna adicción, bajo este tenor, surgen las interrogantes ¿En dónde están las leyes? ¿En dónde están sus padres?, por desgracia, la sociedad aún no ha tenido una respuesta que le satisfaga.

En cierto modo, los adolescentes que tienen adicciones son más propensos a cometer hechos delictuosos, sin embargo, no es determinante, incluso hay adolescentes que no son adictos, pero, que han estado en conflicto con la ley, por lo tanto, existen diversos factores que afectan o alteran el sano comportamiento del adolescente, pero, la sociedad no se encuentra conforme con las medidas de sanción aplicables a los adolescentes, argumentando que si un adolescente que es capaz de realizar delitos graves tenga tantos beneficios

¹¹⁹ Vid. BALLESTEROS USANO, Antonio. op. cit., p. 70.

¹²⁰ "Menores adictos a droga, alcohol" Disponible en www.milenio.com/politica/menores_adictos_a_droga-alcohol-adolescentes-adicciones-alcoholicos-Conadic_0_671932818.html. Consultado el 17 marzo 2017, a las 22:48 horas.

otorgados por la ley, aunado que por encima de todo, incluso de las víctimas y la sociedad respalde su actuar con base en los principios de:

- a) interés superior del menor
- b) no discriminación
- c) derecho a opinar en todos los asuntos que le afecten y que sean debidamente tomadas en consideración sus opiniones y,
- d) el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo¹²¹,

Un niño, se caracteriza por su inocencia, su incapacidad de poder entender y realizar ciertas conductas que dañen o perjudiquen y bajo este supuesto ¿En dónde está la inocencia del adolescente?

Esta es una de las razones por las cuales la sociedad se muestra inconforme, enojada, no existe la palabra “justicia social”, pero si “justicia para el adolescente”, sabemos que dentro del procedimiento habrá una parte afectada, es decir, una víctima u ofendido, ¿Cómo reparar el daño de un familiar muerto? ¿Cómo explicar a los padres de familia que su hijo/a ha sufrido una violación? ¿Qué se necesita para explicarle a la familia que uno de sus integrantes ha sido secuestrado por una “banda” de adolescentes?, para las víctimas y la sociedad no son suficientes las sanciones aplicables a los adolescentes, es como lo menciona Camacho: “...el legislador ha buscado la solución al olvido de la víctima a través de mecanismos más formales que reales, sobre todo en materia de reparación de daños. La problemática de la víctima y la visión de los legisladores sobre la posible forma de solucionarlo van por caminos muy distintos”¹²².

Las víctimas u ofendidos forman una parte esencial dentro del procedimiento, pero, muchas de las víctimas no hacen su formal denuncia, por miedo con la autoridad a causa de que a veces los “re-victimizan”, además manifiestan que es inconcebible la idea que un menor de edad el cual tiene la

¹²¹ Cfr. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes.

¹²² Vid. CAMACHO GONZÁLEZ, Mauricio, et. al., Derechos Humanos y víctimas del delito, Tomo I, Instituto Nacional de las Ciencias Penales, México, 2004, p.153

capacidad de matar, violar, secuestrar, mutilar, extorsionar y demás, el Estado lo considere vulnerable, se respalde en los Tratados internacionales y La Constitución para no imponer una sanción que para muchos, se torna injusta y esto se convierte en un problema porque si las víctimas no encuentran justicia real y pronta, dejaran por completo de denunciar los delitos, limitando el número de casos sobre los que se aplicarían las tradicionales sanciones del Derecho Penal¹²³.

Por otro lado, actualmente, el internet se ha convertido en una herramienta de primera necesidad, la mayoría de las personas tienen acceso al mismo, y los adolescentes no son la excepción, la tecnología en los jóvenes, debería de ser de gran ayuda para efectos educativos e ilustrativos, incluso con el gran auge de las redes sociales, es más sencillo conocer a un sinfín de personas, con gustos o preferencias similares, y si bien es cierto, desde el punto de vista muy positivo, este vendría siendo el lado bueno de las redes sociales, también lo es que, el lado oscuro de las redes sociales es sin duda, un medio idóneo para conocer el estilo de vida de las demás personas, sus gustos, lujos, viajes, familiares y demás, con esta información la cual es muy fácil de acceder, ya que es el propio titular de la cuenta, el cual, proporciona dicha información, se puede atentar fácilmente a la víctima.

Derivado de la tecnología, hay diversos delitos los cuales pueden consumarse a través de la tecnología, internet o el uso de redes sociales. En internet a diario se encuentran una nueva noticia, y en algunos casos los protagonistas son adolescentes.

Actualmente, sólo es cuestión de tener un teléfono celular, tocar un botón y grabar o fotografiar una situación que se torna divertida, injusta, frustrante, burlesca, misma que sin mayor dificultad puede ser “subida” (descargar un video, imagen, audio a la red social) a internet, precisamente, navegando por internet y por las redes sociales podemos encontrar diversos videos los cuales tienen como protagonistas jóvenes, menores de edad, los cuales son grabados

¹²³ Cfr. CAMACHO GONZÁLEZ, Mauricio. op. cit., p.155.

o fotografiados en diversas situaciones de agresividad, como lo son peleas a golpes con otros jóvenes, agresiones verbales, tortura a personas, animales, incluso situaciones de naturaleza sexual.

Derivado de lo anterior, un mayor número de personas pueden opinar y se puede observar el descontento social que existe, puesto que existe una frase muy popular que circula por internet solicitando: “Apoyemos al cambio del sistema judicial para menores, si es capaz de robar, violar y matar NO TIENE LA INOCENCIA DE UN NIÑO, ¡que responda por sus actos!, que el castigo sea proporcional al daño hecho y no a la edad del victimario”.

Para ejemplificar, ponemos el siguiente caso hipotético: una persona sufre una violación tumultuaria por parte de adultos, del resultado de la misma, la víctima tiene desgarramiento anal y vaginal, puesto que le introdujeron diversos objetos por ambas cavidades, también, presenta quemaduras en sus partes íntimas y en el área del tórax, tiene el rostro desfigurado a consecuencia de los múltiples golpes recibidos, uno de estos sujetos involucrados, se confirma que tiene VIH, por lo que la víctima seguramente habría sido contagiada; ahora bien, mismo ejemplo pero dichas conductas fueron consumadas por un grupo de menores.

En ambos casos, estamos situándonos que el delito es grave, por el contrario, la sanción que se otorgará claramente no será la misma, toda vez que la legislación aplicable para cada caso es distinta, aunque, la víctima haya sufrido exactamente lo mismo con sus agresores, en ambos casos, las consecuencias tanto físicas, psicológicas, sociales, serán las mismas, la diferencia principal es que en el primer supuesto el delito es cometido por personas adultas y, en el segundo es cometido por menores de edad, es por esta razón que tanto a la víctima como a la sociedad, les causa gran indignación, coraje y repudio no sólo contra los menores en conflicto con la ley, también, con el Sistema. Definitivamente, la sociedad no está de acuerdo con las medidas que se toman para los adolescentes, y si el derecho nace del pueblo, se debe de modificar y adecuar para la satisfacción de éste.

4.3 ASPECTOS REFLEXIVOS EN TORNO A LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PAÍS EN CUESTIONES DELICTIVAS

México vive una crisis nacional muy grave, principalmente por las siguientes razones:

- I) La inseguridad
- II) Política Criminal deficiente
- III) La Seguridad Pública insuficiente.

I) La inseguridad. En el país, de acuerdo con el índice Internacional de Seguridad y Policía, México se encuentra en el lugar 118 de los 127 países señalados más inseguros¹²⁴, por ello, es común salir a las calles y cuestionarse ¿Qué sucederá? ¿Volveré a ver a mi familia? ¿Me despojarán de mis pertenencias? Como estas preguntas entre otras más, invaden los pensamientos del país.

Muchos adolescentes, para su infortuna, son “entrenados” para convertirse en verdaderos problemas sociales, desde temprana edad, se ven contaminados por personas de mayor edad, quienes, a cambio de dinero, o algún tipo de “reconocimiento” dentro de la propia sociedad ya contaminada, los guían hacia el camino de la delincuencia, robándoles por completo de la inocencia, característica esencial en los niños.

Para ilustrar, de acuerdo con una nota publicada en el periódico “El Universal online” la cual hace referencia a los delitos cometidos por menores “Cifras de la policía capitalina revelan que en lo que va del año (enero a septiembre de 2016) han detenido a 2 mil 325 menores de edad, de los cuales 696 (30%) fueron imputados por delitos de alto impacto, entre los que

¹²⁴ “Países más inseguros” Disponible en <http://www.peru.com/actualidad/los-diez/10-paises-mas-inseguros-america-latina-segun-ranking-noticia-485836> Consultado el 18 de marzo 2017, a las 19:25 horas.

sobresales robo a transeúnte, a negocio, de vehículo y en microbús, en todos los casos con violencia y con arma de fuego.

Por cuanto hace a los delitos de bajo impacto en donde destacan el robo a negocio y de celular sin violencia, lesiones dolosas y daño a la propiedad ajena, entre otros, suman mil 629 menores detenidos. Las estadísticas revelan que ocho de cada 10 menores infractores son del sexo masculino”.¹²⁵ Esto nos da una idea de la grave problemática que enfrenta el país, la inseguridad que se vive es inaceptable, los adolescentes en conflicto con la ley forman parte de este grave problema que atañe a la sociedad día tras día.

II) La política criminal deficiente. Esta disciplina es la encargada de las formas o medios que pone en práctica el Estado para hacer combatir el delito.¹²⁶ Algunas estrategias que se han implementado se tornan burlescas, carentes de una eficacia y poco objetivas, tal es el caso del denominado “silbato” que el Gobierno de la Ciudad de México hizo llegar a todas las mujeres que abordan el Sistema de Transporte Colectivo, mejor conocido como “Metro”, el cual consiste en hacer uso del mismo cuando las féminas sienten que están siendo víctima de algún tipo de violencia sexual dentro de las instalaciones del mismo¹²⁷.

La finalidad consiste en reforzar la seguridad que proporcionan dichas instalaciones (la palanca de emergencia que se encuentra dentro de los vagones del metro, el personal de seguridad que se encuentra dentro del mismo como los PBI) lo único que se debe hacer, es soplar al silbato y en ese momento el personal de seguridad que se encuentra cerca atenderá la llamada

¹²⁵ FUENTES, David, “Detienen a 2 menores por robo a conductor”, en el Universal, México 25 de Marzo, 2017.

Disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/10/31/detienen-2-menores-por-robo-conductor> Consultado el 20 de Marzo 2017, a las 22:45 horas.

¹²⁶ “Política Criminal” Disponible en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>. Consultado el 10 de Mayo 2017, a las 23:45 horas.

¹²⁷ Hernández, Sandra, Empiezan a repartir “silbatos de Mancera” en el Metro, el Universal, México 25 de Marzo 2017.

Disponible en <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/07/5/empiezan-repartir-silbatos-de-mancera-en-metro> Consultado el 20 de Febrero de 2017, a las 18:45 horas.

de auxilio, proporcionándole a la víctima atención inmediata, así como asesoría jurídica y deteniendo a la persona la cual sea señalada como agresor (a).

Con ejemplo anterior, es muy visible la falta de estrategia y un descontento social, por ello, la sociedad al sentirse completamente insatisfecha ha decidido “hacer justicia por su propia mano”, lo que nos lleva a un problema más grave: Violencia combatiendo Violencia, y la pregunta esencial en todo esto: ¿Qué medidas toma el Gobierno ante una situación así? Todo parece indicar, que el Estado, como principal artífice de política criminal, acepta el tema superado de criminalidad contra el que no existe un tratamiento que sirva y, que se busca no solo su aceptación, sino su justificación por la sociedad desinformada por procesos de participación poco éticos y parciales que redundan en una aparente exigencia social donde el Estado, solo cumple democráticamente el mandato de esa mayoría.¹²⁸

Con lo anterior, se afirma que la incapacidad del Estado en la política criminal que se maneja en el país, justificándose y haciéndole creer a la sociedad que el sistema que se maneja es el mejor y el adecuado funcionando todo a cabalidad, lo cual se sabe es completamente falso, por lo cual, los resultados son deficientes en la lucha de combatir el delito.

III) La Seguridad Pública insuficiente. En este punto, existen dos perspectivas:

Primeramente la delincuencia ha rebasado en cantidad, se ha salido de control y no es posible atender las llamadas de auxilio de todos los habitantes.

En segundo lugar, la mala imagen que tiene la seguridad, es decir, los altos índices de corrupción, incluso la participación en los delitos.

La realidad es que los encargados de la Seguridad Nacional carecen de tener una buena preparación y recursos muy limitados, además de jornadas

¹²⁸ Vid. BÁEZ SOTO, Oscar, Inflación Penal, Determinismo Criminal Y Segregación, la inutilidad de la propuesta readaptadora ante la nueva emergencia del criminal genéticamente determinado, Ubijus, México, 2002, p. 127.

laborales excesivas, lo que repercute directamente en la ineficiencia de su actuar.

En resumen, la sociedad por el alto índice de delincuencia que atraviesa, requiere no solamente acciones que se encuentren plasmadas en un ordenamiento jurídico, o en los discursos emitidos por los gobernantes la crisis de violencia que se sale de control, en consecuencia, el país es descrito como uno de los más peligrosos del mundo.

4.4 POSIBLES SOLUCIONES PARA EVITAR EL AUMENTO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR ADOLESCENTES

Ahora bien, dentro de este apartado, podemos encontrar algunas propuestas que contribuyen de manera positiva en la sociedad, incluyendo al menor.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

Primera.- El gobierno tiene que implementar una mejor difusión a través de todos los medios de comunicación del servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE)¹²⁹, de manera que, los adolescentes se informen y puedan prevenir embarazos no deseados, evitando traer niños al mundo en condiciones de vida infrahumanas, los cuales puedan sufrir vejaciones, maltratos y, esto podría provocar en el menor una alteración en su conducta, siendo propenso a cometer actividades ilícitas, también forma parte de la protección de la madre con la posibilidad de poder practicarse un aborto en las condiciones médicas adecuadas, evitando así, reducir el índice de mortandad provocado por un aborto clandestino.

¹²⁹ "Interrupción legal embarazo" Disponible en <http://www.ile.salud.cdmx.gob.mx/> Consultado el 22 de Mayo de 2017, a las 21:20 horas.

Segunda.- En el Estado de México a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, encabeza un proyecto denominado “Programa Prevención Social”¹³⁰, el cual consta de una “semana de prevención” en la cual hay distintos concursos y foros que van dirigido al público joven, así como a los padres, el objetivo de dicho programa es promover la cultura de la prevención social. Con respecto a este programa, considero que debe ser implementado a nivel nacional y de manera periódica, cuando menos 1 vez al mes, ya que se dedica muy poco tiempo y hace falta un contacto directo tanto de padres como de adolescentes con especialistas como psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, etc.

Tercera.- Fomentar la cultura del deporte y/o el desarrollo de habilidades artísticas entre los jóvenes, el “Programa Nacional de cultura física y del deporte” entre otras cosas busca como objetivo que la nación practique algún deporte¹³¹, estableciendo infraestructura en los municipios para que existan lugares específicos donde se practique el deporte, no obstante, es insuficiente, puesto que debe destinar un amplio presupuesto para la implementación de actividades complementarias de calidad en el ámbito escolar, tales como: actividades artísticas (tocar algún instrumento, canto, baile, pintura, etc.) deportivas (béisbol, basquetbol, entre otras), mismas que deben de ser gratuitas y de manera obligatoria, los menores deben de realizar cuando menos una actividad.

Cuarta.- Proporcionar una mayor seguridad en las escuelas, el programa “Mochila Segura” establecido por el Gobierno de la Ciudad de México, consiste en la realización de operativos como “mochila segura” en escuelas públicas para impedir el acceso de armas, programas de Policías por Barrio y Operativos Preventivos, sin embargo, este programa se torna insuficiente puesto que la demanda de escuelas es muy alta y existe muy poco personal para realizar el

¹³⁰ “Prevención del delito en el Estado de México” Disponible en http://www.dgprs.edomex.gob.mx/programa_de_prevencion Consultado el 22 de Mayo de 2017, a las 23:56 horas.

¹³¹ “Programas nacionales del deporte” Disponible en <http://cedem.deporte.org.mx/Documentos/Lineamientos/PNCFD.pdf> p. 16 Consultado el 23 de Mayo de 2017, a las 15:38 horas.

programa, además del tiempo de espera que tiene el gobierno para responder a la petición (15 días)¹³² por ello, se debe de reforzar este programa a efecto de que en las escuelas se puedan realizar revisión de mochila cuando menos dos veces por semana, a fin de poder detectar si los menores ingresan con al plantel educativo con algún artefacto, sustancia, etc. que ponga en riesgo su sano desarrollo y el de los demás.

PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Derivado del presente trabajo, este apartado pretende formular algunas adiciones o modificaciones en las medidas de sanción comprendidas dentro de la Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes, con ello, mejorar la calidad de Justicia, no solo a los adolescentes, sino a la sociedad en general.

PRIMERA.- La LNSIJPA, está diseñada y dirigida a todos aquellos adolescentes quienes tienen conflicto con la Ley Penal. La edad mínima para que la autoridad jurisdiccional pueda actuar conforme a derecho, es decir, aplicar una Medida de Sanción es hasta los 12 años de edad, sin embargo, es importante que el juez tenga la facultad de poder aplicar una medida de sanción a todos los menores de edad aunque no cumplan con la edad mínima de intervención legal, en virtud de que si un menor realiza una conducta tipificada como delito, es una clara señal que existe algo perturbando su desarrollo, por lo que el órgano jurisdiccional tendrá que estar facultado a efecto de poder obligar directamente a los padres o tutores del menor e indirectamente a éste a que se someta a algún tipo de tratamiento mismo que se impartirá bajo la observancia de especialistas previamente certificados.

SEGUNDA.- La “reincidencia”, entendida como incurrir de nuevo en un mismo error o falta no es una figura permitida en el Sistema Integral de Justicia

¹³² “Programa de mochila segura” Disponible en http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/operativos_especiales_de_seguridad_mochila_segura Consultado el 23 de Mayo de 2017 a las 19:53 horas.

Penal Para Adolescentes, no obstante, tiene que ser contemplada no para estigmatizar al menor, más bien a efecto de que la autoridad jurisdiccional tenga conocimiento de que la medida de sanción que impuso con anterioridad, no resultó adecuada, por lo que tiene que realizar un análisis exhaustivo del caso concreto para poder emitir una medida que permita reintegrar y reinsertar favorablemente al adolescente.

TERCERA.- La LNSIIPA realiza una división de los grupos etarios, de ahí que la ley señala las reglas para la aplicación de las medidas de sanción. Es por esta razón que la libertad del Juez para la imposición de medidas se ve limitada, no obstante, estas limitaciones son innecesarias, la Ley tiene que facultar al Juez, para imponer todas las medidas de sanción que considere necesarias en el menor, sin importar si éste se encuentra en el grupo etario I, II o III.

CUARTA.- Las medidas de sanción homologan sus fines, mismos que son: reinserción social y reintegración del menor, así como la reparación del daño a la víctima u ofendido, sin embargo, al estudiar cada una de las medidas de sanción vemos que la medida de “apercibimiento” ¿Reintegrará y reinsertará al menor?, porque no tiene el mismo peso que un “internamiento”, a cada medida de sanción le correspondería un fin determinado y, en relación al bien jurídico tutelado que se lesione, debe de ser correspondiente la medida de sanción impuesta. Tal y como ya mencioné en líneas anteriores, es necesario realizar un estudio formal de los fines de una medida de sanción, lo que implica analizar una tras otra, empleando como guía la Penología, misma que nos da los elementos, características, principios y fines de una pena para que ésta pueda ser eficaz.

QUINTA. La figura de la “tentativa” en delitos graves debe de ser penalizada, resulta ser un absurdo procesal que dicha figura desaparezca, demeritando el actuar del menor, basándose en la no consumación del delito. Necesariamente tiene que ser sancionada como delito grave, no sólo porque el menor tuvo toda la intención de realizar la conducta, sino porque además los elementos del

delito es una conducta antijurídica, culpable, imputable y punible, y si no existe la punibilidad entonces el legislador omite la esencia del delito.

SEXTA.- En la medida de internamiento, el Juez tiene que ordenar practicarle estudios de todo tipo al menor (físicos, psíquicos, médicos, etc.), desde antes de su ingreso, durante el internamiento y hasta antes de su salida, periódicamente cuando menos bimestrales y si los mismos arrojan resultados alarmantes en torno a la situación médica del menor, la autoridad jurisdiccional tendrá que aplazar su salida hasta en tanto se encuentre listo.

Las anteriores soluciones van encaminadas a:

Primero: A la prevención, implica brindarles una adecuada atención a los adolescentes, para que estos se encuentren orientados, informados y protegidos, alejados de ambientes que puedan alterar su desarrollo.

Segundo: Al estudio, mejora y profundización en las medidas de sanción aplicables a los adolescentes, principalmente en las medidas que tienen como finalidad la privación de la libertad, resaltando los delitos graves, incluyendo la modalidad de tentativa, de igual manera, realizar los ajustes pertinentes para una mejor eficiencia en las medidas de sanción, siempre estando en armonía con los tratados internacionales de los que México es parte, así como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores, conocidas como “ Reglas de Beijing”, y demás ordenamientos protectores de los derechos del menor.

Las propuestas anteriores, no contravienen el orden jurídico a nivel internacional ni tampoco a nivel nacional, son apegadas a los protocolos de seguridad tanto del menor, como la sociedad.

CONCLUSIONES

PRIMERA: A causa de la abolición de las penas arcaicas aplicadas para los adolescentes tan severas tales como la mutilación, esclavitud y la pena de muerte, México tuvo que implementar un sistema primero no realizó distinción entre los menores de edad y los adultos, lo cual fue muy criticado por lo que tuvo que atender específicamente a las necesidades del menor y llevar a cabo procedimientos muy distintos. La distinción de Sistema exclusivo para adolescentes es un gran avance, no obstante, la estructura, efectividad y funcionamiento resulta muy cuestionable.

SEGUNDA: La división de los adolescentes en grupos etarios es pertinente por cuanto hace al tratamiento al que debe someterse el menor, más no a la limitación en número de medidas de sanción, puesto existen diversos factores endógenos y exógenos que pueden influir en la personalidad y actuar del menor es por ello que, va a requerir de un tratamiento y/o medida de sanción que contemple mayores alcances y no se vea limitado por la edad del adolescente.

TERCERA: Desafortunadamente México está más enfocado en la edad del menor y no en la capacidad de entendimiento, porque no es lo mismo la madurez física, mental y jurídica. El catálogo de medidas de sanción que establece la LNSIJPA, favorecen en todo momento al menor, desde el inicio del procedimiento hasta la ejecución de la sentencia. La víctima queda en total desventaja en el procedimiento, puesto que no existe ningún momento procesal en donde se le exija el pago de la reparación del daño al menor y, como lo establece la propia LNSIJPA, las medidas de sanción las deben de cumplir los adolescentes, evitando transferir esa obligación a los padres o tutores.

CUARTA: La ineficacia de las medidas de sanción es algo evidente, la situación actual del país es crítica y requiere un ordenamiento que verdaderamente funcione y haga frente a todas las necesidades solicitadas por

la sociedad. Las medidas de sanción no socialmente aceptadas, desatando una ola de violencia por lo que se requiere un cambio profundo en el Sistema de Justicia Penal y en materia de adolescentes es necesario un equilibrio entre la justicia para adolescentes y las pretensiones de la víctima, dado que, la balanza se inclina únicamente a los adolescentes.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

ALCÁNTARA Evangelina, Menores Con Conducta Antisocial, Porrúa, México, 2001.

ÁLVAREZ LEDEZMA Mario, Derechos Humanos y Víctimas Del Delito, Primer tomo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.

BÁEZ SOTO Oscar, Inflación Penal, Determinismo Criminal Y Segregación, la Inutilidad de la Propuesta Readaptadora ante la nueva emergencia del Criminal Genéticamente Determinado, UBIJUS, México, 2002.

BALLESTEROS USANO, Alberto, La adolescencia, tercera edición, Patria, México, 1965.

CASANUEVA REGUART, Sergio E., Juicio Oral, Teoría Y Práctica, Segunda edición, Porrúa, México, 2008.

CONSTANTINO RIVERA, Camilo, Proceso Penal Acusatorio para principiantes, Tercera edición, MaGister, México, 2014.

GARCÍA MAYNEZ, EDUARDO, Introducción al Estudio del Derecho, cuadragésima octava edición, Porrúa, México 1996.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Manual De Prisiones, (La Pena Y La Prisión), Quinta edición, Porrúa, México, 2004.

GIBBONS, Don C., Delincuentes Juveniles y Criminales, Fondo de cultura económica, México, 1993.

JOSÉ PEÑALOZA, Pedro, Prevención Social Del Delito: Asignatura Pendiente, Segunda edición, Porrúa, México, 2004.

LÓPEZ LATORRE, Ma. de Jesús, Psicología de la delincuencia, Cise, México, 2006.

MARCHIORI, Hilda, Psicología Criminal, Décima edición, Porrúa, México, 2004.

MARTELL GÓMEZ, M. ALBERTO, Análisis Penal del menor, Porrúa, México, 2003.

MIJARES MONTES, Jesús Bernardo, Obligatoriedad Constitucional de la sustitución de la pena de prisión por trabajos a la comunidad, Porrúa, México, 2005.

ORELLANA WIARCO, Octavio Alberto, La individualización de la pena de prisión, Porrúa, México, 2003.

OSORIO Y NIETO, César Augusto, El niño maltratado, tercera edición, Trillas, México, 1999.

RAMÍREZ DELGADO Juan Manuel, Penología, Estudio De Las Diversas Penas Y Medidas De Seguridad, Cuarta edición, Porrúa, México, 2002.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Criminalidad de menores, cuarta edición, Porrúa, México, 2004.

RUIZ GARZA, Mauricio G., Menores Infractores, Segunda edición, Castillo, México, 2000.

STONE, Joseph et. al., Niñez y adolescencia, Décimo novena edición, Lumen Hormé, Argentina 1995.

TOCAVEN GARCÍA, Roberto, Menores Infractores, Segunda Edición, Edicol, México 1989.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, Los Menores Infractores en México, Segunda Edición, Porrúa, México 2009.

-----, et. al., Compilación Jurídica del Menor Infractor en América Latina, Volumen II, Secretaría de Gobernación, México, 1998.

LEYES:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Convención Internacional de los Derechos del Niño.

Reglas de Beijín.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Código Civil para el Distrito Federal.

Ley Nacional de Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Ley para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Ley General de Víctimas.

Ley de protección integral, de los niños, niñas y adolescentes y Decreto 415/2006.

Código de la niñez y de la adolescencia Ley 7739 de 1.998.

Ley Orgánica número 16618.

Reglamento para el control vehicular y de licencias y permisos para conducir en el Distrito Federal.

DOCUMENTOS DIGITALIZADOS:

CAMACHO QUIROZ, César, Justicia para adolescentes, Justicia olvidada,

Disponible en

<http://www.archivos.jurídicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3218/5.pdf>.

CAPDEVILA CAPDEVILA, Manel, La reincidencia en el delito en la justicia de menores, 2005,

Disponible en <http://www.justicia.gencat.cat>.

FONSECA LUJÁN, Roberto Carlos, “Reformas a la Ley de Justicia para Adolescentes del Distrito Federal” Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas

Disponible en: <https://www.revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article>.

LÓPEZ PACHECO, Rafael, et. al., Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes, segunda edición, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2014.

Disponible en:

https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/protocolo_infancia_2da_version.pdf.

RODRÍGUEZ RINCÓN, Claudia Patricia., La reincidencia delictiva de adolescentes en el circuito judicial de Tunja, 2015. Disponible en:

<http://www.pensamientopenal.com.ar>.

PÁGINAS WEB:

“Adolescentes en Sistema Penal Argentino” Disponible en:

https://www.unicef.org/argentina/spanish/Adolescentes_en_el_sistema_penal.pdf.

“Adolescentes en el sistema penal Brasileño” Disponible en:

https://www.unicef.org/lac/UNICEF_LACRO_Justicia_Penal_Juvenil.pdf.

“Adolescentes en el Sistema Penal Costarricense” Disponible en:

<https://www.poderjudicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/bibliotecaVirtual/juvenil/ManualDeDerechoaPenalJuvenil.pdf>

Adolescentes en conflicto con la ley penal Mexicana” Disponible en:

www.beta.inegi.org.mx/temas/población.

“Convención sobre los derechos del niño”, Disponible en: <http://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/la-convencion-de-los-derechos-de-la-infancia/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-texto-oficial/>

“Discernir” Disponible en <http://www.rae.es>.

“Eficaz” Disponible en <http://www.rae.es>.

FUENTES, David, “Detienen a 2 menores por robo a conductor”, en el Universal, México 25 de Marzo, 2017. Disponible en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/10/31/detienen-2-menores-por-robo-conductor>

HERNÁNDEZ, Sandra, Empiezan a repartir “silbatos de Mancera” en el Metro, el Universal, México 25 de Marzo 2017. Disponible en:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2016/07/5/empiezan-repartir-silbatos-de-mancera-en-metro>

“Interrupción legal embarazo” Disponible en <http://www.ile.salud.cdmx.gob.mx/>

“Ley que crea los consejos tutelares para menores infractores del distrito y territorios federales” Disponible en <http://www.docs.mexico.justicia.com>.

“Ley para el tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal”, Disponible en <http://www.dof.gob.mx>.

“Mesoamérica” Disponible en <http://www.portalacademico.cch.unam.mx>.

“Menores en internamiento” Disponible en:

http://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/censos/gobierno2010/MenInfra.asp?s=est&c=27675&proy=eng2010_meninfactores.

“Menores adictos a droga, alcohol” Disponible en:

www.milenio.com/politica/menores_adictos_a_droga-alcohol-adolescentes-adicciones-alcoholicos-Conadic_0_671932818.html

“Países más inseguros” Disponible en <http://www.peru.com/actualidad/los-diez/10-paises-mas-inseguros-america-latina-segun-ranking-noticia-485836>

“Política Criminal” Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com>

“Prevención del delito en el Estado de México” Disponible en:

http://www.dgprs.edomex.gob.mx/programa_de_preencion

“Programas nacionales del deporte” Disponible en:

<http://cedem.deporte.org.mx/Documentos/Lineamientos/PNCFD.pdf>

“Programa de mochila segura” Disponible en:

http://www.tramitesyservicios.df.gob.mx/wb/TyS/operativos_especiales_de_seguridad_mochila_segura

“Sanciones disciplinarias” Disponible en:

www.archivos.juridicas.unam.mx/bjv/libros/3/1195/10.pdf.